



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA INTERVENCIÓN DEL AGRAVIADO EN LA ETAPA DE
JUZGAMIENTO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. CLINTONG EMILIO VERA CALCINA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



CLINTONG EMILIO VERA CALCINA

INTERVENCION DEL AGRAVIADO EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL (2)....

 Universidad Nacional del Altiplano

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::8254:415517458

140 Páginas

Fecha de entrega
12 dic 2024, 2:31 p.m. GMT-5

28,667 Palabras

Fecha de descarga
12 dic 2024, 4:56 p.m. GMT-5

156,820 Caracteres

Nombre de archivo
INTERVENCION DEL AGRAVIADO EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL NUEVO CODIGO PROCESA.....pdf

Tamaño de archivo
2.0 MB





15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

Fuentes principales

- 12% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 9% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

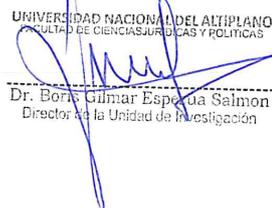
No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Diana M. Dueñas Roque
Asesora



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Dr. Boris Gilmar Espinosa Salmon
Director de la Unidad de Investigación





DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo, a mis padres María y Emilio por acompañarme en cada paso que doy en la búsqueda de ser mejor persona y profesional, A mis hermanos Vanesa, Wiliam David, Marco Antonio, Brayan Harón, a mis sobrinos Darnell Hernán, Adrián, Thiago, Melisa y a toda mi familia.

Clintong Emilio Vera Calcina



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi asesora Dra. Milagros Dueñas Roque, por haberme compartido sus conocimientos en todo el desarrollo de la investigación, al Dr. Omar Aguilar Apaza, Dr. Andrés Avelino Flores Aguilar, Dr. Juver Cala Gonzales y Dr. Gilberto Gutiérrez Ampuero, de quienes aprendí bastante.

A mis compañeros de carpeta de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, a quienes les deseo los mejores éxitos.

A mis docentes, por las clases extraordinarias.

A mis amigos y compañeros de trabajo del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Cotabambas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, por haberme motivado a concluir con la presente tesis.

Clintong Emilio Vera Calcina



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE ANEXOS	
ACRÓNIMOS	
RESUMEN	15
ABSTRACT.....	16
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1.1. Pregunta general.....	20
1.1.2. Preguntas específicas	20
1.2. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO	20
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.3.1. Objetivo general	22
1.3.2. Objetivos específicos	22
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LITERATURA	
2.1. ANTECEDENTES.....	23
2.1.1. A nivel internacional	23
2.1.2. A nivel nacional.....	25



2.1.3.	A nivel local	32
2.2.	MARCO TEÓRICO	34
2.2.1.	La victimología.	34
2.2.2.	La víctima como parte en el proceso penal	35
2.2.3.	El rol del agraviado	37
2.3.	EL AGRAVIADO EN EL PROCESO PENAL PERUANO	37
2.3.1.	Código de Enjuiciamiento en materia Penal de 1863	37
2.3.2.	Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920.	38
2.3.3.	Código de Procedimientos Penales de 1940.	39
2.3.4.	Nuevo Código Procesal Penal de 2004.	40
2.4.	EL AGRAVIADO EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....	41
2.4.1.	El agraviado en el Código Procesal Penal Mexicano.....	41
2.4.2.	El agraviado en el Código Procesal Penal de la Nación Argentina.....	43
2.4.3.	El agraviado en el Código Procesal Penal Chileno	44
2.4.4.	El agraviado en el Código Procesal Penal Cubano	45
2.4.5.	El agraviado en el Código Procesal Penal Boliviano.....	45
2.4.6.	Código Procesal Penal Uruguayo.....	46
2.4.7.	Código de Procedimientos Penales de Colombia.....	46
2.4.8.	Código de Procedimiento Penal de Brasil.....	47
2.5.	LA ETAPA DE JUZGAMIENTO	47
2.5.1.	Principios de la etapa de juzgamiento	47
2.5.1.1.	Tutela Judicial Efectiva.....	48
2.5.1.2.	Principio de Contradicción.....	49
2.5.1.3.	Principio de igualdad de armas	50
2.5.2.	Derechos de las partes procesales en la etapa de juzgamiento.....	51



2.5.2.1. Derechos del acusado.....	52
2.5.2.2. Abogado defensor	52
2.5.2.3. Ministerio Público.....	53
2.5.2.4. Derechos del tercero civil	54
2.5.2.5. Derechos del actor Civil.....	55
2.5.2.6. Derechos del agraviado	56
2.6. ETAPAS DEL JUICIO ORAL.....	57
2.6.1. Alegatos de apertura.....	57
2.6.2. Actividad probatoria.....	57
2.6.3. Alegatos finales	58
CAPÍTULO III	
MATERIALES Y MÉTODOS	
3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO	59
3.2. MUESTRA.....	59
3.3. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	60
3.3.1. Enfoque	60
3.3.2. Diseño de la investigación	61
3.4. MÉTODO	62
3.4.1. Técnica	62
3.4.2. Instrumento	63
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1. RESULTADOS	65
4.1.1. Con relación al objetivo específico 1	66
4.1.2. Con relación al objetivo específico 2.....	76



4.1.3. Con relación al objetivo general.	88
4.2. DISCUSIÓN	98
4.2.1. Con relación al objetivo específico 1.	98
4.2.2. Con relación al objetivo específico 2.	100
4.2.3. Con relación al objetivo general.	104
V. CONCLUSIONES	108
VI. RECOMENDACIONES	109
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	110
ANEXOS	115

ÁREA DE INVESTIGACION: Ciencias Sociales.

LÍNEA DE INVESTIGACION: Derecho.

SUBLÍNEA DE INVESTIGACION: Derecho Procesal Penal.

TEMA: Derechos del agraviado.

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 20 de diciembre de 2024



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Pregunta 01 ¿Ha realizado usted alegatos de apertura en el juicio oral?	66
Tabla 2 Pregunta 2.- ¿Ha ofrecido prueba nueva en la etapa de juicio oral?	68
Tabla 3 Pregunta. - 3 ¿Ha realizado preguntas a los testigos o peritos en el juicio oral?	69
Tabla 4 Pregunta N° 4.- ¿Se ha pronunciado con respecto de la reparación civil? ..	70
Tabla 5 Pregunta N° 5.- ¿Ha realizado alegatos de clausura?	71
Tabla 6 Pregunta N° 6.- Desde su punto de vista, ¿con qué derechos debería de contar el agraviado y su defensa en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal?	72
Tabla 7 Pregunta N° 7.- ¿Los derechos del agraviado que ha mencionado, se encuentran normativamente reconocidos?	74
Tabla 8 Ficha de observación documental del expediente 1	77
Tabla 9 Ficha de observación documental del expediente 2.....	78
Tabla 10 Ficha de observación documental del expediente 3.....	79
Tabla 11 Ficha de observación documental del expediente 4.....	80
Tabla 12 Ficha de observación documental del expediente 5.....	81
Tabla 13 Ficha de observación documental del expediente 6.....	82
Tabla 14 Ficha de observación documental del expediente 7.....	83
Tabla 15 Ficha de observación documental del expediente 8.....	84
Tabla 16 Ficha de observación documental del expediente 9.....	85
Tabla 17 Ficha de observación documental del expediente 10.....	87



Tabla 18	Pregunta N° 01 ¿Usted, en el ejercicio de la abogacía, alguna vez ha patrocinado a un agraviado en la etapa de juzgamiento en un proceso penal?	89
Tabla 19	Pregunta 2.- ¿Cree usted que el agraviado hace los esfuerzos necesarios para coadyuvar en el proceso penal?	90
Tabla 20	Pregunta 03 ¿Ha asistido usted a la audiencia de instalación de juicio oral?	92
Tabla 21	Pregunta 04 ¿Su patrocinado o agraviado ha sido escuchado por el juez? ..	93
Tabla 22	Pregunta 05 ¿Usted como abogado del agraviado, ha tenido los mismos derechos que el abogado de las demás partes procesales?.....	95



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1 Resultados de la red semántica de identificación de derechos del agraviado en juicio oral	75
Figura 2 Resultados de la red semántica de la intervención del agraviado en juicio oral	97



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO 1 Matriz de Consistencia.....	115
ANEXO 2 Proyecto de ley.....	116
ANEXO 3 Validación de instrumento	118
ANEXO 4 Guía de entrevista	121
ANEXO 5 Validación instrumentó	133
ANEXO 6 Ficha de observación	134
ANEXO 7 Constancia de revisión de tesis.....	138
ANEXO 8 Declaración jurada de autenticidad de tesis	139
ANEXO 9 Autorización para el depósito de tesis.....	140



ACRÓNIMOS

Agr	: Agraviado
Art./Arts	: Artículo/ artículos
N°	: Número
Pag. /Pags.	: Página/ páginas
Tpl	: Título preliminar



RESUMEN

El agraviado en el Nuevo Código Procesal Penal, cuenta con pocos derechos y más aún en un juicio oral, la víctima tiene escasa participación en su defensa, puesto que tiene muy limitada su intervención, ya que no tiene derecho a realizar sus alegatos, no ofrece prueba, no interroga a los órganos de prueba, etc. en este contexto, se plantea la siguiente interrogante de investigación ¿De qué forma interviene el agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal?, el objetivo fue analizar la intervención del agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal. La metodología corresponde al enfoque cualitativo, con un diseño de investigación de estudio de caso y como métodos se emplearon el deductivo e inductivo, asimismo, se ha utilizado las técnicas de la entrevista y la observación documental, y como instrumentos la guía de entrevista y la ficha de observación. Los resultados indicaron que el agraviado si participa en la etapa de juzgamiento, pero su participación es muy limitada, también se reconoció que el agraviado no cuenta con derecho expreso para intervenir en la etapa de juzgamiento y por último se determinó que si se vulneran principios y derechos con relación al agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal. Finalmente, el aporte de la investigación consiste en la modificación del artículo 95 del Código Procesal Penal y para ello se propone un proyecto de ley en el cual se amplíe los derechos del agraviado.

Palabras clave: Agraviado, Código Procesal Penal, intervención, juzgamiento.



ABSTRACT

"The victim in the New Criminal Procedural Code has few rights, and even more so in an oral trial. The victim has limited participation in their defense, as their intervention is highly restricted. They do not have the right to make their opening statements, offer evidence, cross-examine witnesses, etc. In this context, the following research question arises: How does the victim intervene in the judgment stage under the New Criminal Procedural Code? The objective was to analyze the victim's intervention in the judgment stage under the New Criminal Procedural Code. The methodology follows a qualitative approach, with a case study research design. Deductive and inductive methods were employed, and the techniques used included interviews and documentary observation, with interview guides and observation sheets as instruments. The results indicated that the victim does participate in the judgment stage, but their participation is very limited. It was also recognized that the victim does not have an explicit right to intervene in the judgment stage, and it was concluded that principles and rights concerning the victim are violated in the judgment stage under the New Criminal Procedural Code. Finally, the contribution of the research consists of proposing an amendment to Article 95 of the Criminal Procedural Code, suggesting a draft law to expand the victim's rights."

Keywords: Criminal Procedural Code, Intervention, Judgment, Victim.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El Nuevo Código Procesal Penal, ha determinado el rol de cada uno de los sujetos procesales que interviene en el desarrollo del juicio oral, otorgándole poco protagonismo al agraviado, especialmente cuando se encuentra en la etapa de juzgamiento, esta situación se ha advertido en el Juzgado Penal Unipersonal de la sede de Cotabambas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, pues el agraviado como sujeto procesal no interviene en desarrollo del juicio oral.

La importancia del estudio se fundamenta en reconocer el hecho de que el agraviado, no intervenga en el desarrollo de la etapa de juzgamiento, esto contraviene los principios del Derecho Procesal Penal, como el derecho a la igualdad de armas, derecho de defensa, tutela jurisdiccional, establecidos en el Título Preliminar del Código Procesal Penal. El agraviado al no intervenir en el desarrollo de la etapa de juzgamiento se vulneran sus derechos pues no cuenta con las mismas oportunidades que las demás partes procesales.

En esta situación, el presente estudio tiene como objetivo, analizar la intervención del agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal y como objetivos específicos: Identificar si el agraviado cuenta con derechos para intervenir en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal y determinar qué principios y/o derechos del agraviado se vulnera en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

La metodología corresponde al enfoque cualitativo, con un diseño de investigación de estudio de caso y como métodos se empleó el deductivo e inductivo,



asimismo, se ha utilizado las técnicas de la entrevista y la observación documental, y como instrumentos la guía de entrevista y la ficha de observación.

Finalmente, la estructura de la investigación se encuentra distribuida de la manera siguiente: En el capítulo I, se presenta la introducción, el planteamiento del problema, las preguntas, objetivos y justificación de la investigación; mientras, que en capítulo II, se presenta la revisión de literatura, los antecedentes, a nivel internacional, nacional y local, y el marco teórico con los conceptos de las principales categorías. Seguidamente, se tiene el capítulo III de materiales y métodos, donde se presenta el ámbito del estudio, la muestra, la metodología, el enfoque, diseño de estudio, métodos, técnicas e instrumentos. En el capítulo IV, se presentan los resultados y discusión en función a los objetivos planteados, el informe termina con la presentación de las conclusiones y recomendaciones.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La problemática sobre los principios de Derecho Procesal Penal radica en que se garantizan y velan por la correcta función de los que actúan en el desarrollo del proceso penal, siendo estos principios de aplicación general, sin distinción alguna a todas las partes procesales, sin embargo, al no otorgar los mismos derechos y/o facultades al agraviado, hace que se vulneren sus derechos como parte o sujeto en el desarrollo del proceso penal.

En el contexto mencionado, es que interviene una de las ramas de la criminología denominada la Victimología que estudia el impacto, la recuperación y reparación de la víctima del delito, proponiendo el reconocimiento de los derechos de la víctima y la necesidad de una justicia restaurativa. Por ejemplo, en el contexto mundial, específicamente, en México las normas legales otorgan al agraviado con derechos de



intervenir en el desarrollo del juicio oral o etapa de juzgamiento, haciendo que su participación sea más activa y tenga mayor protagonismo, consintiendo que el agraviado contribuya con el esclarecimiento de los hechos y que no se limite únicamente a ser un observador de lo que las demás partes procesales alegan en sus actuaciones.

En el caso del Perú, los principios de Derecho Procesal Penal, garantizan y velan por la correcta función y actuación del desarrollo del proceso penal, siendo estos principios de aplicación general a todas las partes procesales sin distinción alguna, la problemática radica en que, al no otorgar los mismos derechos y/o facultades al agraviado, hace que se vulneren principios de Derecho Procesal Penal.

El hecho de no permitirle intervenir al agraviado y su defensa técnica en el juicio oral, hace que el agraviado como tal, no tenga pleno acceso a la justicia, pues su pretensión únicamente depende del actuar del Ministerio Público, la misma que puede ser adecuada o insuficiente, no logrando intervenir el agraviado en ninguna de estas situaciones, lo que a futuro puede continuar afectando los intereses del agraviado.

Similar situación, también ha sido advertida por Condolo (2019) quien en su investigación: “La tutela de derecho a favor del agraviado”, ha indicado que la igualdad procesal no se ve reflejada con relación al agraviado y con ello se vulnera la Tutela Jurisdiccional. Por otro lado, Jiménez (2020) en su tesis titulada “Protección del agraviado en igualdad de partes en el proceso acusatorio en el distrito judicial de Ucayali, 2020” indicó que, la aplicación del principio de igualdad de armas es producto de la doctrina y jurisprudencia mundial, reconocida como una aplicación básica en el proceso modelo acusatorio (...), sin embargo, hasta la fecha no se ha demostrado ningún grado significativo de igualdad.



Finalmente, esta problemática descrita párrafos arriba se observó en el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Cotabambas de la Corte Superior de Justicia Apurímac, razón por la cual se han formulado las siguientes interrogantes de investigación:

1.1.1. Pregunta general

- ¿De qué forma interviene el agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal?

1.1.2. Preguntas específicas

- ¿Qué derechos son ejercidos por el agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal?
- ¿Qué principios y/o derechos del agraviado se vulnera en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal?

1.2. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO

La etapa de juzgamiento en el Código Procesal Penal, es la etapa estelar y ello porque es de gran importancia para el esclarecimiento de los hechos, por ello, se requiere de una intervención activa de todas las partes procesales, el Código Procesal Penal, ha detallado cuales son los derechos que tiene el acusado en la etapa de juzgamiento. Por otro lado, el Código Procesal Penal, ha otorgado algunos derechos a la parte agraviada, estos se encuentran detallados en el artículo 95 del Código Procesal Penal, cuando se señala que el agraviado tendrá derecho a ser informado de los resultados del proceso penal, ya que tendrá derecho a ser escuchado, cuando se trate de la extinción o suspensión de persecución de la acción penal, asimismo, tendrá derecho a recibir un trato digno, así como a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.



Como es de verse los derechos que ha otorgado nuestro Nuevo Código Procesal Penal a la parte agraviada es de ser informado y escuchado en los casos de extinción o suspensión de la acción penal, así como de recibir un trato digno e impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, son derechos que no se ejercen durante la etapa de juzgamiento, por lo que, al no contar con derechos más amplios, la intervención del agraviado en juicio oral resulta no trascendental.

Esta problemática, tiene una relevancia social, pues los agraviados, pese a que se les ha vulnerado algún derecho, pues no tienen las mismas atribuciones que las demás partes procesales, es así que, el agraviado aun cuando se dispone su notificación en el auto que cita a juicio oral, no tiene participación activa en el desarrollo de la etapa de juzgamiento, pese a que el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal en su numeral 3 refiere que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades (...) y que los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo de allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”, se tiene también el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal en su numeral 3, refiere que “El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición”. De esta forma se conoce que uno de los principios del juicio oral o etapa de juzgamiento es el de contradicción de las actuaciones probatorias en el desarrollo del juicio oral consagrado en el artículo 356 del Nuevo Código Procesal Penal, por tanto, resulta de gran importancia, realizar un estudio al respecto de esta problemática.



1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

- Analizar la intervención del agraviado, en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar si el agraviado cuenta con derechos para intervenir en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal
- Determinar qué principios y/o derechos del agraviado se vulneran en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A nivel internacional

López (2022) en su artículo titulado: “El ejercicio de la acusación por parte de la víctima coadyuvante en el Nuevo Proceso Penal Cubano: posibilidades y límites”, publicado en la Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política”, quien arribó a la siguiente conclusión: El alcance del procedimiento del perjudicado que ha decidido añadir una defensa (que no ha sido plenamente explicada por el legislador) debe determinarse mediante un ejercicio interpretativo, teniendo en cuenta la previsión concreta del derecho del perjudicado a la tutela judicial efectiva, la importancia de una intervención procesal coherente con el interés público que sustenta la actuación del fiscal, así como la importancia y las interacciones entre los tipos de procedimiento, el objeto del juicio y el objeto de la controversia.

Benavides (2019) en su artículo titulado: “La reparación integral de la víctima en el proceso penal”, quien concluyó, que cuando se establezca la sentencia condenatoria, el juez debe de garantizar la reparación integral, la misma que debe de contener, conocer la verdad de los hechos, restitución, indemnización, rehabilitación, la garantía de que el hecho no vuelva a ocurrir y satisfacción del derecho violado. Como es de verse, el derecho penal se distingue del rol obsoleto de ser un instrumento de venganza social, para incentivar una conciliación entre el acusado y agraviado en favor de la convivencia social.



Hernández (2009) para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, por la Universidad de Chile, con su tesis: “La participación de la víctima y del querellante particular en la persecución del delito: dogmática, normativa y estadística”, el autor arribó a las siguientes conclusiones: En este caso, dado que se ha demostrado que es poco probable que las víctimas tengan alguna influencia en los procesos penales, incluso si no se basan en objetivos punitivos, la inclusión de las víctimas justifica que el castigo sea un desafío interesante. Esto puede hacerse simplemente afirmando que el propósito del castigo es satisfacer el deseo de la víctima de ser testigo del sufrimiento de quienes han cometido un delito contra ella. Semejante enfoque reduciría el castigo al nivel de una simple venganza y no sería muy atractivo, tal vez destinado a capitular ante las emociones populares. Otro comienzo en falso sería convertir la cuestión de los derechos de las víctimas en el derecho a no ser víctima, lo que serviría convenientemente para unir diferentes teorías sobre el abuso y la protección social. La única excepción a un papel tan limitado de la víctima en el proceso penal se refiere a los delitos privados, en los que la parte perjudicada, denominada fiscal particular o fiscal particular, tiene pleno control sobre la acusación. Por supuesto, en un territorio bastante limitado, la posibilidad de dotar a las víctimas de tales capacidades es limitada; además, en opinión de este periodista, tal comportamiento debe ser legalizado, como ya se dijo anteriormente. Esto no significa que el papel de la víctima en el proceso de justicia penal no sea importante, de hecho, al intensificar la ejecución de actividades delictivas y prolongar su duración, el papel de las víctimas es innegable. Es un hecho indiscutible que a menudo las propias víctimas denuncian la notitia criminis ante el sistema judicial.



Noemi (2020) en su tesis titulada: “La víctima desde un nuevo paradigma de acceso, participación y protección”, para optar el grado de doctor en Derecho Penal y Ciencias Penales, por la Universidad del Salvador – Argentina. El investigador arribó a la siguiente conclusión: Si resulta posible la protección de los agraviados y demás partes dentro de un proceso penal, sin lesionar o violentar los derechos de los acusados, para lo cual se hará uso de las normas, pero además de otras que ofrecen de igual modo conocimiento y tratamiento con respecto de los agraviados.

Atur (2020) en su tesis titulada: “Evolución del rol de la víctima en el Derecho Proceso Penal” para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Ciencias Penales por la Universidad Nacional de Cuyo – Argentina, quien arribó a la siguiente conclusión: A lo largo de la historia el agraviado ha atravesado por distintos tratamientos, primero buscando reparar el daño a través de la venganza, para luego ser representado por el Estado, quien debía de garantizar la reparación del daño causado, sin embargo, ha sido también el mismo Estado quien se enfocó más en determinar si la conducta resultaba ser considerada como delito o no, dejando de socorrer al agraviado.

2.1.2. A nivel nacional

Mendoza y Rayme (2020) quienes, para optar el título de Abogado, por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, con la tesis titulada: “Razones jurídicas propositivas para la constitución del agraviado en actor penal en el NCPP del 2004”. La metodología utilizada es; descriptiva y propositiva, con diseño no experimental desarrollado por objetivos. Las técnicas usadas son las fichas documentales y las encuestas; los instrumentos son los cuestionarios del contenido



de objetivos de la tesis; de los resultados se aprecia que sí existe la brecha o necesidad procesal normativa para legitimar la intervención del agraviado en la persecución, acusación y juzgamiento del proceso penal común. Del cual se destacó lo siguiente: Para analizar los datos de las conversaciones con abogados, así como analizar las acusaciones de los fiscales, la propuesta propone una institución procesal y legal que incluya la identificación de las víctimas como sujetos de los delitos violados en NCPP 2004, de modo que el propietario de la propiedad legalmente protegida que sufre el daño se transfiera por subrogación en el proceso penal para apoyar la preparación e iniciación del proceso penal, en reunir eficazmente elementos persuasivos relevantes, favorables y útiles; que garanticen una protección efectiva de los acusados bajo investigación basada en el estado de derecho y respaldada por disposiciones constitucionales y contractuales como formas básicas de garantías procesales.

Rizabal y Rodríguez (2018) en su tesis titulada: “Derechos y garantías del agraviado y el actor civil Huaral, 2015”, para optar el título de abogado por la Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión, que tuvo un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental, tuvo como objetivo general determinar si la exigencia procesal penal al agraviado de constituirse en actor civil cuando ese este pretenda ser resarcido es congruente con su expectativa de tutela jurisdiccional efectiva. Huaral año 2015 y como objetivos específicos a) identificar si el Código Procesal Penal discrimina al agraviado con relación al Actor Civil en cuanto a su derecho a ser resarcido, y conforme a su comprensión. Huaral año 2015 b) determinar las circunstancias en que el agraviado puede apelar el auto de sobreseimiento



basándose en la existencia de un error in indicando. quienes arribaron a la siguiente conclusión: El régimen jurídico de organización de los sujetos civiles y de los perjudicados en el derecho nacional respecto del derecho comparado es desfavorable porque, al otorgarles el derecho a probar la comisión de hechos delictivos, privó a los actores civiles de su derecho de organización. Los derechos civiles, así como el requisito de que la parte perjudicada actúe como actor civil para poder reclamar una compensación civil, son inconsistentes con los principios rectores humanistas de un sistema orientado al adversario y al garante.

Vásquez (2014) para optar el título de abogado por la Universidad Cesar Vallejo, con su tesis titulada: “El Derecho del agraviado para intervenir en el Nuevo Código Procesal Penal como acusador particular” Quien arribó a la siguiente conclusión: se afirma que la creación de la figura del acusador particular y su inclusión en el sistema procesal penal peruano ampliará su legitimidad de participación del perjudicado en el juicio, lo que requerirá no solo una indemnización civil por los daños causados, pero también una inmunidad limitada.

Acosta y Flores (2020) para optar el título de abogado, por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, con la tesis: “La Constitución en Actor Civil del Agraviado y las garantías de una Tutela Procesal Efectiva en su favor en el Proceso Penal Común en Huanuco, 2017”, con enfoque cuantitativo, método Sociológico – Jurídico, con una muestra de 20 casos, con el objetivo general determinar si el agraviado al constituirse como actor civil, se le garantiza una tutela procesal efectiva de sus derechos en el proceso penal común en Huánuco y como objetivos específicos, identificar las barreras que limitan la constitución en actor civil del agraviado en el proceso penal común en Huánuco 2017 y corroborar si se



resguarda los derechos del imputado sobre los derechos del actor civil en el proceso penal común en Huánuco 2017. quienes arribaron a la siguiente conclusión: El perjudicado se encontró en una difícil situación jurídica durante el juicio penal general celebrado en Huánuco en 2017, que le exigió convertirse en sujeto civil y luego no le brindó protección jurídica efectiva, vulneró derechos sustantivos protegidos y tiende a quedar en la impunidad.

Chávez (2022) para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, por la Universidad Cesar Vallejo, con su tesis titulada: “Limitación del agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal y su consecuente vulneración al Debido Proceso, 2021”. En cuanto a la metodología utilizo el enfoque cualitativo, diseño fenomenológico no experimental, tipo básico, como instrumento la guía de entrevista; participantes: 4 Fiscales Adjuntos al Provincial y Asistentes en Función Fiscal que laboran en la fiscalía provincial Corporativa de Arequipa. La presente tesis tuvo la siguiente conclusión: Finalmente, se encontró que la razón de la violación del debido proceso en los casos en que la parte perjudicada no puede impugnar las decisiones es que el derecho a un juicio justo incluye muchos derechos y garantías, entre ellos el derecho a la defensa, el derecho a apelar las sentencias, el derecho a la doble instancia, a la tutela jurisdiccional efectiva, y al limitar el derecho del perjudicado a defenderse y a impugnar las sentencias, viola el derecho al debido proceso.

Jiménez (2020) para optar el grado de maestro en Derecho Penal, por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, con la tesis titulada: “Protección del agraviado en igualdad de partes en el proceso acusatorio en el distrito judicial de Ucayali, 2020” El método empleado fue descriptivo, inferencial y estadístico, tipo de investigación correlacional, de enfoque cuantitativa y con diseño de



investigación no experimental transversal o transaccional. La población objeto de estudio estuvo conformada por operadores de Justicia que ejercen funciones de jurisdicción a nivel del Distrito Judicial de Ucayali, siendo la muestra conformada por 83 operadores partícipes a criterio del investigador. La técnica empleada fue la encuesta cuyo instrumento fue el cuestionario de preguntas estructurado en forma de escala tipo Likert. La investigación tuvo como conclusión que la aplicación del principio de igualdad de armas es producto de la doctrina y jurisprudencia mundial, reconocida como una aplicación básica en el proceso modelo acusatorio, así como indispensable en el desarrollo de todo proceso judicial, que garantiza la libertad conforme a la ley. respetado; Sin embargo, hasta la fecha no se ha demostrado ningún grado significativo de igualdad entre víctimas y testigos. La ley y el resguardo de los agraviados en las normas nacionales e internacionales, deben reunir los presupuestos imprescindibles, como el de ser susceptible de ser aplicado en cualquier escenario y contar con la confianza de la justicia.

Condolo (2019) para optar el título de abogado, por la Universidad Privada Antenor Orrego, con la tesis: “La tutela de derecho a favor del agraviado” tuvo como objetivo general determinar el fundamento jurídico que permitiría regular la tutela de derechos a favor del agraviado y como objetivos específicos estudiar los principios rectores del proceso penal como garantía del derecho de todos los sujetos procesales, analizar la tutela de derechos como garantía del proceso penal peruano considerando su base constitucional y proponer la incorporación de la tutela de derechos como medio de defensa del agraviado en el proceso penal. El trabajo de investigación se obtuvo las siguientes conclusiones: Que con respecto de los Principio de Derecho Procesal Penal positivizados en el Título Preliminar



de la norma citada y en la Carta Magna, deben establecer la actividad de las partes procesales y de todos los sujetos que intervengan, así como los derechos que estos deben tener en razón de sus intereses, sin hacer distinción, sino más bien en un plano de igualdad. La tutela de derechos sirve para garantizar o reponer los derechos con los que el acusado tiene en el proceso, sin embargo, en función de la igualdad procesal este mecanismo que tiene como característica ser genérico y residual debe ampliarse para que cualquier sujeto procesal haga uso de ello cuando sienta que sus derechos están siendo vulnerados. Se tiene elementos para poder establecer la Tutela de Derechos a favor de la parte perjudicada, ya que el derecho a la igualdad debe preponderar, que el agraviado pueda hacer uso de este mecanismo.

Espinoza (2019) para optar el título de abogada por la Universidad Cesar Vallejo, con la tesis: “La inclusión del agraviado en la negociación de la terminación anticipada y el derecho a la reparación del daño, 2021” En cuanto a la metodología el enfoque fue cualitativo, de tipo básico y con diseño de teoría fundamentada, se contó con 10 participantes (abogados especialistas en materia civil y penal), la técnica utilizada fue la entrevista y el instrumento la guía de entrevista Cuyo trabajo de investigación tuvo la siguiente conclusión: El Derecho Penal y Procesal Penal no solo está para la aplicación de la sanción legal y el derecho a la defensa del acusado, sino también para brindar protección a la parte agraviada, es por ello que debe ser necesaria la defensa privada del agraviado, con el objetivo de entender el proceso penal, proteger sus derechos y buscar la defensa de sus intereses que persigue, como velar por la reparación del daño causado.

Salazar (2023) para optar el grado de maestro en derecho penal, con la tesis titulada: “Resguardo del agraviado para constitución en actor civil en el proceso



inmediato del delito de agresiones en Ica, 2021”. utilizo el enfoque cualitativo de tipo básico y diseño fenomenológico, los instrumentos de recolección de datos están compuesta por entrevistas, análisis de expedientes y el análisis de observación participativa. La presente investigación arribó a las conclusiones siguientes: Que el agraviado no obtiene información oportuna, acerca de las facultades que obtuviera por constituirse como actor civil, en la audiencia de incoación de proceso inmediato, y en consecuencia no obtiene una reparación justa, con lo cual se deduce que los derechos de las víctimas no son protegidos conforme la norma lo señala, lo que no tiene relación con tratados internacionales de los cuales el Perú es parte.

Julca (2017) para optar el grado de maestro en derecho procesal penal, por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, con la tesis titulada: “Limitaciones del agraviado para constituirse en actor civil en el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Huari durante el año 2013 – 2014” investigación que tuvo como objetivo general determinar los factores que imposibilitan al agraviado constituirse en actor civil en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huari durante el año 2013 – 2014 y como objetivos específicos evaluar el nivel de conocimiento y participación del agraviado en un proceso penal en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huari, identificar las condiciones que permiten al agraviado constituirse en actor civil en un proceso penal en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huari y analizar la etapa del proceso penal en que el agraviado puede constituirse en Actor civil en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huari. La presente investigación tuvo como conclusión lo siguiente: El Nuevo Código Procesal Penal no ofrece protección ni garantías para los agraviados, más por el contrario limita



su participación en el proceso penal, pues para intervenir con mayores derechos necesita constituirse en parte civil teniendo tiempo limitado también para hacerlo y supeditado a la decisión del fiscal sobre momento que decida dar por concluido su investigación; teniendo en cuenta que la constitución en Actor Civil solamente se realiza hasta antes de la conclusión de la investigación preparatoria.

Ríos (2018) para optar el título de abogado, por la Universidad Cesar Vallejo, con la tesis: “Efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en los delitos de lesiones culposas, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2016”. En la investigación se arribó a la conclusión siguiente: El nivel de satisfacción de las víctimas del delito de lesiones, con respecto a la reparación civil, lograda por el Ministerio Público, es bajo, representado por el 78% de los agraviados consultados, lo que coincide con el resultado anterior, toda vez que las víctimas obtuvieron una reparación civil que poco o nada satisface el daño causado por el delito.

2.1.3. A nivel local

Pérez (2019) para optar el título de abogado por la Universidad Nacional del Altiplano, con la tesis: “Afectación al Principio de Igualdad de armas por concurrencia simultánea del denunciante y agraviado en la subfase de diligencias preliminares en investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios” investigación que tuvo un enfoque cualitativo con un diseño de estudio de caso y tu como objetivo general determinar si se afecta el Principio de Igual de Armas del Proceso Penal, cuando existe concurrencia simultánea del denunciante y el agraviado durante la subfase de Diligencias Preliminares en investigaciones por



Delitos de Corrupción de Funcionarios y como objetivos específicos describir como en la subfase de diligencias preliminares se afecta el Principio de Igualdad de Armas e identificar las consecuencias procesales que se generan por la concurrencia simultánea del denunciante y el agraviado durante la subfase de Diligencias Preliminares para Investigados por Delitos de Corrupción de Funcionarios. Arribó a la conclusión siguiente: Existen alternativas procesales y jurídicas para superar el impacto del principio de igualdad de armas ante la presencia de los agraviados y denunciantes en las diligencias preliminares de personas procesadas por delitos relacionados a corrupción de funcionarios, en primer lugar mediante la emisión de una disposición de subrogación de actuación procesal, del Reglamento de Sustitución de Actos Procesales, y la segunda consiste en la incorporación del segundo párrafo al numeral 5 del artículo 334° el Código Procesal Penal, destinado a no violar el principio de igualdad de armas en investigaciones relacionadas con delitos específicos.

Riveros (2018) para optar el grado de Magister en Derecho Penal, con su tesis titulada “Alcances de la intervención del agraviado en el acuerdo reparatorio en el sistema procesal acusatorio” investigación que tuvo como objetivo general determinar la naturaleza jurídica del acuerdo reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad y analizar bajo qué criterios los fiscales interpretan el artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal, respecto a la parte agraviada que no está conforme con el acuerdo reparatorio e identificar los fundamentos y fórmula legal que permita una compatibilidad plena del acuerdo reparatorio en aplicación del Principio de Oportunidad y como objetivos específicos determinar la naturaleza jurídica del acuerdo reparatorio en la aplicación del Principio de



Oportunidad en relación a la intervención de la parte agraviada en el acuerdo reparatorio, analizar los criterios que adoptan los Fiscales sobre la interpretación del artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal en relación a la intervención de la parte agraviada que no está conforme con el acuerdo reparatorio en aplicación del principio de oportunidad e Identificar los fundamentos y fórmula legal que permita una compatibilidad plena del acuerdo reparatorio en aplicación del Principio de Oportunidad que compatibilice su regulación legal con su naturaleza jurídica. El investigador arribó a la conclusión siguiente: Existen diferentes visiones fiscales sobre la injerencia necesaria y/o innecesaria del agraviado en el acuerdo reparatorio al aplicar el principio de oportunidad, y algunos fiscales creen que es imposible firmar un acuerdo reparatorio sin la presencia e intervención del perjudicado, mientras que otros fiscales sostienen que si es posible el acuerdo reparatorio sin la participación de la parte agraviada; No existiendo consenso entre los fiscales.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. La victimología.

La victimología se enfoca en el estudio de las víctimas de los delitos, la víctima como perjudicado o agraviado es la persona que sin ser sujeto pasivo de la acción recibe las consecuencias dañinas del hecho punible, una definición de víctima cercana a la que postula la victimología, es aquella persona física que sufre directa o indirectamente, en su persona, bienes o derechos, los perjuicios derivados del hecho delictivo, pasivo de la acción recibe las consecuencias dañinas del hecho punible.



La victimología como un nuevo conocimiento que define los límites fuera del campo de la criminología, por cuanto la victimología no podrá seguir estando subordinado a la criminología por sus diferentes materias, si bien es cierto se trata de dos disciplinas interrelacionadas, pero cada una de ellas implica aspectos diferentes; mientras que el propósito de la criminología es estudiar los fenómenos de desviación, categorías, consecuencias, delitos, conductas antisociales, el propósito de la victimología es estudiar a las víctimas de diversas etiologías, es decir la sociedad es solidariamente responsable de su existencia.

Existen investigaciones al respecto que refieren que:

El surgimiento de la victimología, desconocida hasta hace unas décadas como una disciplina autónoma, ha puesto una vez más a la víctima del delito en el centro de la atención científica; la fuerza de la irradiación del movimiento de restitución americana que incita a la prueba de modelos de restitución del daño también en los países europeos de tradición jurídico-penal continental, la ampliamente demostrada ineptitud político-criminal de la pena de prisión y la frustración sobre el escaso éxito de la investigación relativa al tratamiento penitenciario y de los programas prácticos de resocialización, acentúan con fuerza esa tendencia (Condolo, 2019, p.23).

2.2.2. La víctima como parte en el proceso penal

El Nuevo Código Procesal Penal, plasmado en el Decreto Legislativo N° 9574 representa un avance con relación a la normatividad vigente, en general, este código se encuentra dentro del modelo acusatorio adversarial que establece entre sus novedades la indagación previa a cargo del Ministerio Público, el juzgamiento



por distinto juez de la investigación y dentro del sistema garantista predominante consagra principios que deben respetarse en defensa de los derechos del imputado.

En el tema que se trata, debe destacarse la introducción de formas de negociación respecto a la reparación del daño, entre estos se encuentra la aplicación del Principio de Oportunidad que ya se venía aplicando, así como la Terminación Anticipada del proceso artículo 468 y siguientes, lo que permite que imputado y víctima lleguen a un acuerdo sobre la reparación civil, introduciéndose en el proceso la denominada "diligencia de acuerdo". En la norma procesal, se distingue en forma nítida la figura del Agraviado de la del Actor Civil. En efecto, de acuerdo con el Título IV del Libro Primero del Código Procesal Penal, en sus artículos 94 y siguientes, la víctima tiene derecho a ser informada de los resultados de la investigación y a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, y a ser escuchado antes de cada decisión que importe la extinción o suspensión del proceso. Creemos, sin embargo, que aún continúa limitada la participación del agraviado en la investigación.

Al respecto también Condolo (2019) ha referido:

Como se verá, el novísimo ordenamiento procesal penal reconoce un estatus especial al agraviado dentro del proceso. Ello precisamente para evitar la desigualdad de este en el proceso. No basta un proceso rodeado de garantías para el procesado, quien si bien tiene el derecho de que su culpabilidad sea probada, tampoco es factible dejar sin tutela jurisdiccional los derechos del perjudicado con el hecho. Ello porque uno de los fines del proceso debe ser el alcanzar la paz social en justicia. En suma, el ordenamiento procesal que está entrando en vigencia progresivamente



concede mayores derechos al agraviado, a fin de que su intervención no quede relegada en el proceso (pp. 35-36).

2.2.3. El rol del agraviado

El rol del agraviado además de ser el directamente perjudicado por el delito, es quien además pone en conocimiento del Ministerio Público la noticia criminal, asimismo, aporta en la investigación, ya sea en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria propiamente dicha, y como se ha referido es el directamente perjudicado y se podría decir que el más interesado en el resultado del proceso, por tanto, no solo es el quien impulsa el proceso, sino que además este se encuentra presente en todo el desarrollo del proceso penal proveyendo de pruebas al Ministerio Público como titular de la acción penal.

2.3. EL AGRAVIADO EN EL PROCESO PENAL PERUANO

2.3.1. Código de Enjuiciamiento en materia Penal de 1863

El presente Código de Enjuiciamiento en materia Penal de 1863 de tendencia inquisitiva, entró en vigencia, el uno de marzo de 1863, este código tiene influencia en el código español de 1848, se trata pues del primer Código Procesal Penal Peruano, el cual estuvo en vigencia hasta el año 1920.

El referido código estuvo comprendido en dos etapas el Sumario y el Plenario, el primero, estuvo orientado a descubrir la existencia del delito y el segundo, fue orientado a comprobar la culpabilidad y la inocencia del imputado.

Respecto de la parte agraviada, el presente código coincide con lo que sostiene Neyra (2010) “se permitieron los acusadores particulares y la acusación popular, el fiscal tuvo la obligación de acusar y de cooperar con la acusación que



entable el agraviado o quien lo represente, el juez, sin embargo, podía actuar de oficio” (p.96).

También es cierto que en el presente código no se detalla cuáles eran las facultades o derechos con los que contaba el agraviado o acusador particular, lo cierto es que este si podía intervenir, es más como acusador y que cuando este asumía dicho rol, el fiscal tenía la obligación de cooperar con la acusación particular ejercida por el agraviado o por quien lo represente, además, correspondía al fiscal formalizar la acusación formulada por el acusador.

2.3.2. Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920.

El presente cuerpo normativo entro en vigencia el dos de enero de 1920 de tendencia mixta, con tendencia al sistema acusatorio, tuvo una influencia francesa, conformada por dos etapas, las mismas que eran dirigidas por el mismo juez, se trata entonces de la etapa de instrucción y el juicio oral, el primero, orientado a reunir los datos necesarios sobre la comisión del delito y el segundo propiamente el juicio oral.

El presente Código de Procedimientos en materia Penal, la acción penal era pública y ejercida por el Ministerio Fiscal y de oficio, al respecto, Neyra (2010) señala “se incorporó la acción civil por los daños causados por el crimen, la cual era ejercida por quienes habían sufrido algún daño por la comisión del delito” (p.98).

En consecuencia, al integrarse la acción civil, la misma que era ejercida por el agraviado, además, de referir que la acción penal era pública y ejercida por el Ministerio Fiscal, hacen concluir que en el presente código, el agraviado no tenía facultad o derechos para intervenir, mucho menos, cuando se encontraba en



la etapa de juzgamiento, por lo que se podría decir que con la entrada en vigencia del presente código, la parte agraviada pierde esa facultad de poder intervenir en el proceso como lo hacía en el Código de Enjuiciamiento en materia Penal de 1863.

2.3.3. Código de Procedimientos Penales de 1940.

Fue promulgado, el 23 de noviembre de 1939, se basó en fuentes españolas, fue tendencia mixta, es decir, inquisitiva y acusatoria, tuvo dos etapas: el de la instrucción que era reservada, escrita y la etapa de juzgamiento que se realiza en instancia única, también, referencia a los delitos que eran procesados a través del proceso sumario y el proceso ordinario.

En cuanto al agraviado, este tuvo el derecho de constituirse en parte civil, que conforme al Código de Procedimientos Penales (1940) en su artículo 57, refiere que “la parte civil podrá ofrecer medios de investigación o medios de prueba intervenir en el juicio oral e interponer recursos, para salvaguardar sus intereses legítimos, la parte civil además refiere que colaborará con el esclarecimiento del hecho delictivo”.

Asimismo, el presente código ha otorgado derechos al agraviado que se constituyen en parte civil, sin embargo, el agraviado como tal no cuenta con derechos para intervenir en el proceso penal, por lo que afrentado no participa, mucho menos, en la etapa de juzgamiento, si es que no se ha constituido como parte civil, por lo que ha perdido en definitiva una intervención alguna en el desarrollo del proceso penal.



2.3.4. Nuevo Código Procesal Penal de 2004.

Con la reforma procesal y la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, se adscribe a un sistema acusatorio contradictorio, considerado como un sistema respetuoso de los derechos fundamentales, además de establecerse la separación de las funciones procesales, y se encomienda a los distintos sujetos procesales para garantizar un equilibrio por intermedio de la contradicción de las partes, frente a un tribunal imparcial.

En consecuencia, el Código Procesal Penal ha otorgado roles para cada una de las partes, los mismos que pueden ser ejercidos en distintas etapas del proceso, sin embargo, están enfocados en la etapa de juzgamiento, y se tendrá que ver que el acusado cuente con derechos claros y precisos, los cuales pueden ser ejercido por si o por intermedio de su abogado defensor.

Neyra (2010) refirió que “A partir de ello diremos que las características fundamentales del sistema acusatorio son la separación de las funciones procesales, pues en el sistema inquisitivo los papeles se confunden y se reúnen en la persona del juez” (p.112).

De igual modo ocurre con el Actor Civil, que cuenta con derechos, pero que estos tienen que estar orientados a la pretensión que persigue, prohibiéndole pronunciarse con respecto de la pena, pudiendo hacerlo únicamente con respecto de la reparación civil que le corresponde por haberse constituido en actor civil.

Por otra parte, los derechos con los que cuenta el agraviado se encuentran detallados en el artículo 95 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 que refiere “que reciba un trato digno, que sea escuchado, que pueda apelar la sentencia absoluta y el sobreseimiento”. Son derechos de los cuales no se precisa en qué



etapa procesal deben ser ejercidos, En cuanto al libro tercero del Nuevo Código Procesal Penal, en este se detalla el desarrollo del juicio oral en la sección III, no se verifica la intervención del agraviado durante la instalación del juicio oral, es decir, durante los alegatos de apertura, el desarrollo de la actividad probatorio y los alegatos finales, estableciéndose únicamente en el artículo 386 numeral 3) que, si el agraviado se encuentra presente y desea expresarse se le sedera el uso de la palabra, aunque no haya intervenido en el proceso, es decir, cuando ya culminó la actividad probatoria y no pueda insertarse ninguna información que pueda ser valorada por el juez, se le da el uso de la palabra, lo que resulta insulso, pues esa facultad no resulta trascendental.

En síntesis, el agraviado en los Códigos Procesales Penales, que ha tenido el Estado Peruano no ha intervenido de forma activa en el desarrollo del proceso penal y mucho menos en el desarrollo de la denominada etapa de juzgamiento, salvo en el Código Procesal en Materia Criminal de 1863 que, si le otorgaba derechos, inclusive el de actuar como acusador particular, con el presente trabajo de investigación no se pretende retornar a dicha calidad del agraviado, sino que este participe en el desarrollo del juicio oral.

2.4. EL AGRAVIADO EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

2.4.1. El agraviado en el Código Procesal Penal Mexicano

En la legislación mexicana, el término utilizado para referirse al agraviado es la víctima u ofendido por el delito, el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales de México de 2014, indica que “los sujetos del procedimiento penal son la víctima u ofendido, el asesor jurídico, el imputado, el defensor, el Ministerio Publico, la policía, el órgano jurisdiccional y la autoridad



de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso” Además, refiere que “los sujetos que tendrán la calidad de parte en este Código, son el imputado, su defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico” Como es de verse en la legislación mexicana, la víctima es parte en el proceso penal e incluso se menciona que el agraviado tendrá un asesor jurídico.

Asimismo, el artículo 109 de la norma citada, da a conocer los derechos que cuenta la víctima u ofendido, evidenciándose que el presente código otorga un gran número de derechos que le corresponden al agraviado, dentro de ellos se puede apreciar que lo siguiente:

El artículo VII refiere que la víctima tiene derecho a contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable; también en su numeral VII a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable; así como también según el numeral XV, que indica intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme a lo dispuesto en este código; por otro lado, también en su numeral XXV, indica que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite.

Ahora, en cuanto a la participación o intervención del agraviado en la etapa de juzgamiento en la legislación mexicana, en su artículo 394 refiere:

Una vez abierto el debate, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al Ministerio Público para que exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para



demostrarla. Acto seguido se concederá la palabra al asesor jurídico de la víctima u ofendido, posteriormente se ofrecerá la palabra al defensor, quien podrá expresar lo que al interés del imputado convenga en forma concreta y oral”.

Por lo tanto, el agraviado cuenta con esa facultad de realizar sus alegatos de apertura. De igual modo el artículo 372 señala en su segundo párrafo: Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, el defensor o el asesor jurídico de la víctima, en su caso.

Con ello se puede afirmar que el agraviado, además de tener el derecho de ser asistido por un letrado, también cuenta con la facultad de interrogar a los testigos o peritos, por lo que la víctima o el ofendido si interviene en el desarrollo del juicio oral.

2.4.2. El agraviado en el Código Procesal Penal de la Nación Argentina

El Código Procesal Penal de la Nación Argentina, en su artículo 12 del Título Preliminar refiere que el agraviado tiene derecho a:

Tutela judicial efectiva, a la protección integral de su persona, su familia y sus bienes frente a las consecuencias del delito, a participar del proceso penal en forma autónoma y a solicitar del Estado, la ayuda necesaria para que sea resuelto su conflicto. Las autoridades no podrán, bajo pretexto alguno, dejar de recibir sus denuncias o reclamos y de poner inmediatamente en funcionamiento los mecanismos legales previstos para su tutela efectiva.



Se puede evidenciar, que el presente código, otorga facultades al agraviado inclusive de participar de forma autónoma en el proceso penal, es decir se trataría de un estilo de querellante particular.

2.4.3. El agraviado en el Código Procesal Penal Chileno

El Código Procesal Penal Chileno en su artículo 12, refiere que “se considerará interviene en el procedimiento al fiscal, al imputado, al defensor, a la víctima y al querellante” Por otro lado, al igual que en la legislación argentina, este código refiere lo siguiente:

La víctima puede constituirse en querellante y conforme al artículo 261 de la citada norma, refiere que el querellante se puede adherir a la acusación del Ministerio Público o acusar particularmente y podrá ofrecer prueba para poder sustentar su acusación; así mismo en el artículo 325 de la referida norma, refiere que en el desarrollo del juicio oral, el presidente de la sala concederá el uso de la palabra al representante del Ministerio Público, así como al querellante para que ostenta la acusación de la demanda civil, si lo hubiera interpuesto. También, el querellante se encuentra facultado para realizar el interrogatorio a los testigos y peritos.

En cuanto a la participación de la víctima se ha referido a que este puede constituirse como parte o acusador particular, de esta forma puede realizar los alegatos correspondientes, ejerciendo sus derechos y/o facultades que le permiten intervenir o participar en el desarrollo del juicio oral.



2.4.4. El agraviado en el Código Procesal Penal Cubano

En la legislación cubana, el agraviado es denominado víctima o perjudicado, y de modo similar, este puede constituirse en parte procesal para poder adquirir mayores derechos, tales como poder examinar las actuaciones, proponer pruebas para el esclarecimiento de los hechos, adherirse a la pretensión resarcitoria del representante del Ministerio Público o ejercer la reparación civil de forma independiente en el mismo proceso penal y así participar como coadyuvante de la acusación en el juicio oral por medio de su abogado defensor.

Por cuanto la Ley N° 143 Ley del Proceso Penal Cubano, en el artículo 18, numeral 2, que indica “si la víctima o el perjudicado no consiente la decisión del fiscal, puede ejercitar la acción penal ante el tribunal, representada por un defensor, en el plazo de diez días”.

En cuanto a la participación de la víctima, refiere que este puede constituirse como parte o acusador particular y de ese modo realizar los alegatos correspondientes, por lo que tiene derechos y/o facultades que le permiten intervenir o participar en el desarrollo del juicio oral.

2.4.5. El agraviado en el Código Procesal Penal Boliviano

Al igual que las demás legislaciones, en el Estado boliviano se define al agraviado como aquella persona que ha sufrido de forma directa las consecuencias del delito, otorgándole derechos como de ser informado, escuchado y recibir un trato digno, además, se le da facultad al agraviado en constituirse en querellante en delitos de persecución pública, otorgándole mayores derechos de participación en el desarrollo del proceso penal, también de poder promover la acción penal mediante la querrela.



Con respecto, a la intervención del querellante en la persecución de los delitos de persecución pública, la normativa, establece que pueden realizar los alegatos correspondientes, el artículo 356 del Código de Procedimientos Penales de Bolivia refiere que “pueden realizar los interrogatorios a los testigos, así como peritos” por lo que también el agraviado previa constitución en querellante cuenta con una intervención o participación activa en el desarrollo del juicio oral.

2.4.6. Código Procesal Penal Uruguayo

Al igual que las demás normas procesales, el Código Procesal Penal de Uruguay, también establece derechos, inclusive en gran número a la víctima a quien lo define como el perjudicado por el delito, ello se puede observar en el artículo 81 y resaltando alguna de ellas, se refiere que el agraviado tiene el derecho de: b) a intervenir en el proceso y ser oído en los términos previstos, c) a proponer prueba durante la indagatoria preliminar, así como en la audiencia preliminar y en la segunda instancia, coadyuvando con la actividad indagatoria y probatoria del fiscal”.

En relación, a la intervención del agraviado en la etapa de juzgamiento, el artículo 271, si bien es cierto no indica si el agraviado realiza los alegatos de apertura, sin embargo, refiere que este tiene la posibilidad de ofrecer pruebas en el juicio oral de ser el caso.

2.4.7. Código de Procedimientos Penales de Colombia

En el Título Preliminar del Código de Procedimientos Penales de Colombia, se establecen los principios rectores y garantías procesales, el artículo XI, menciona los derechos de las víctimas, detallando que estos tienen derecho a ser oídos y a recibir un trato digno, así como a ser asistidos por un abogado, sin



embargo, no establece la participación del agraviado de forma activa en el desarrollo del juicio oral.

2.4.8. Código de Procedimiento Penal de Brasil

El Código Procesal Penal Brasileño de 1941 califica al perjudicado por el delito como el ofendido, el artículo 268 de la referida norma refiere que en todos los términos de la acción pública, podrá intervenir como auxiliar del Ministerio Público, el ofendido o su representante legal; revisada dicha normativa, no se observa mayores detalles de cómo es que se desarrolló el juicio oral o que derechos tiene el ofendido en el desarrollo del proceso penal en Brasil, únicamente, menciona que el ofendido interviene como un auxiliar del Ministerio Público.

2.5. LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

2.5.1. Principios de la etapa de juzgamiento

Los principios tienen un carácter de orientación que permiten guiar la interpretación de las normas jurídicas, estos principios se han introducido mayormente en los Títulos Preliminares de los cuerpos normativos, en donde se encuentran consagrados en la Constitución Política y como se ha referido, también se encuentran en el Código Procesal Penal, tal como ha referido Sánchez (2020)

No obstante, las leyes son el desarrollo de la carta constitucional y como tal encuentran en esta los pilares o principios rectores, derechos y garantías sobre los cuales se establece el comportamiento de las personas, las disposiciones que se aplican y el procedimiento que se tiene que seguir. (p.35).



Entendiendo a los principios como aquellos conceptos considerados como pilares sobre los cuales se establece y sistematiza todo el cuerpo normativo.

Nuestro Código Procesal Penal, dentro del Título Preliminar, establece diez principios, como el de justicia penal, el cual refiere que la justicia es gratuita y que esta se imparte con imparcialidad, y que las partes intervendrán con iguales posibilidades de ejercer los derechos previstos en la Constitución y el presente código; seguido de ello, se tiene el principio de presunción de inocencia, referido a que toda persona imputada es inocente hasta que no se declare judicialmente su responsabilidad; se tiene además el principio *ne bis in idem*, es decir, nadie puede ser procesados o sancionados dos veces por el mismo hecho; también, refiere que el titular de la acción penal es el representante del Ministerio Público salvo en los casos de persecución privada; asimismo, refiere que toda medida de limitación de derechos debe ser interpuesta por el juez competente, también hace mención a la legitimidad de la prueba, el derecho de defensa y la prevalencia de los principios sobre las demás que contiene el Nuevo Código Procesal Penal.

Por tanto, nuestro ordenamiento procesal ha establecido una seria de garantías que deben de ser aplicadas y no vulneradas en todo momento, es decir, en todo el desarrollo del proceso penal.

2.5.1.1. Tutela Judicial Efectiva

Principio o garantía que se reconoce en nuestra Constitución Política y que su contenido está compuesto por otros derechos que tienen que ser de cumplidos obligatoriamente en el trámite de un proceso, que puede ser ejercido por personas naturales o jurídicas, y que puede ser



aplicable al derecho de defensa o intereses con sujeción a un debido proceso, es decir por los sujetos procesales.

Al respecto Neyra (2010) refiere:

El derecho a la tutela judicial efectiva está reconocido en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139, inciso 3, donde, si bien aparece como "principio y derecho de la función jurisdiccional", es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia de este Tribunal que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante, ante los órganos judiciales; de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y, finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida. (p.p.122-123).

En ese entender, el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es un derecho que ampara a cualquier sujeto procesal, a fin de poder hacer valer sus derechos cuando estos sean vulnerados.

2.5.1.2. Principio de Contradicción

El principio de contradicción se ejerce cuando las partes procesales, efectivizan y hacen valer, libremente, sus pretensiones y defensas, a través de la introducción de hechos, los cuales tienen que fundamentar y probar en su oportunidad, por lo que se dice que, por medio



de este principio, el desarrollo del proceso penal tenga una estructura dialéctica.

Para San Martín (2020) el principio de contradicción tiene dos vertientes:

Su contenido es doble, por un lado, importa la necesidad de ser oído, 1 que se erige en un derecho no renunciable, que funciona como regla imperativa en la etapa de enjuiciamiento (artículos 1.2 TP y 356.1 CPP): no se permite el juicio en ausencia (artículos 139.12 de la Constitución y 79.4-5 CPP), y como regla no imperativa en la etapa de investigación preparatoria; las partes han de haber tenido la posibilidad procesal de alegar, no se requiere de una obligación de hacerlo. 2 del otro, impone el conocimiento de todos los materiales de hecho y de derecho, aunque en este último ámbito -de los materiales propiamente jurídicos- rige el iura novit curia, de suerte que el juez puede tener una tercera opinión, a condición de un previo conocimiento de las partes y la posibilidad de alegar en torno a la misma. (p.70)

Por lo tanto, en otros términos, el principio de contradicción puede ser plasmado en el dicho de que nadie puede ser sancionado, sin ante haber sido oído y vencido en juicio.

2.5.1.3. Principio de igualdad de armas

El referido principio se expresa en mayor plenitud en la etapa de juzgamiento, además, exige una correcta administración de justicia y que no genere desventajas a ninguna de las partes procesales, por tanto, las



partes en el proceso han de tener las mismas posibilidades, derechos y obligaciones de modo que no exista privilegios ni a favor ni en contra de ninguna de ellos, al respecto San Martín (2020) señala “en materia procesal penal, la igualdad es un valor superior, por tanto, la causa penal no puede albergar situaciones diferenciadas, pues todos los actores han de recibir idéntico trato por parte de la jurisdicción” (p.71).

Asimismo, el principio de igualdad de armas se encuentra establecido dentro del principio del debido proceso lo que supone que el acusado, no pueda estar en mejor posición desventajoso de ninguna de las demás partes procesales.

2.5.2. Derechos de las partes procesales en la etapa de juzgamiento

El Nuevo Código Procesal Penal acusatorio adversarial, ha determinado el rol de cada una de las partes procesales, otorgándoles derechos y/o facultades que pueden ser ejercidos en las distintas etapas del proceso penal, se debe de entender como partes procesales a todas aquellas personas que interviene en el desarrollo del proceso penal, es decir el juez, el fiscal, el acusado, el tercero civilmente responsable, el agraviado, el actor civil, de quienes se podría decir que son los directamente intervinientes en el proceso penal, sin embargo, se ha mencionado que el juez pese a que interviene en el desarrollo del juicio oral, no es considerado como parte procesal, debido a que este tiene una cualidad de imparcialidad lo que lo coloca por encima de las demás partes, por tanto, en este apartado se pretende dar a conocer los derechos de las partes que intervienen en el desarrollo del proceso.



2.5.2.1. Derechos del acusado

Vendría a ser persona a quien se le imputa los hechos o la comisión de un hecho delictivo, es la persona sobre el cual recae el acto incriminatorio, le asiste el derecho de defensa desde que es investigado hasta la emisión de la sentencia, durante el inicio de las investigaciones no resulta necesaria su presencia, pero si resulta necesario que este sea debidamente identificado, con relación a los derechos del acusado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 71 refiere:

El acusado tiene derecho i) a ser valer por sí mismo o por intermedio de su abogado, lo derechos que le confiere la Constitución y de las normas, ii) tiene derecho a conocer los hechos que se le acusan, iii) a que comunique su detención, iv) a ser asistido por un abogado, v) a abstenerse de declarar y si acepta hacerlo que su abogado este presente, vi) que no se emplee en su contra medios coercitivos, vii) a ser examinado por un médico.

Nuestro código procesal, garantiza los derechos del acusado y los reconoce como tal, lo que resulta necesario ante la imputación de los cargos que se le atribuyen.

2.5.2.2. Abogado defensor

Se trata de un profesional en derecho, quien ejerce la defensa técnica del acusado, conforme al Nuevo Código Procesal Penal de 2004 y de acuerdo al artículo 84 del mismo cuerpo legal, que menciona:



El abogado defensor, tiene derecho a i) a prestar asesoramiento al acusado, ii) interrogar al acusado, así como a los testigos y peritos, iii) a recurrir a un experto en ciencia para la mejor defensa, iv) a participar en las diligencias, a aportar medios de investigación y e prueba, v) a realizar peticiones orales o escritas, vi) a tener acceso al expediente y a vii) interponer recursos.

También, se aclara que tanto el imputado como su defensa, cuentan con derechos que son reconocidos como tal, y que estos garantizan que el poder punitivo del estado no vaya en contra de tales derechos.

2.5.2.3. Ministerio Público

Sin tener dudas el proceso penal tiene como objetivo la averiguación de la verdad o la más próxima a la verdad, el fiscal como representante del Ministerio Público, es el conductor desde el inicio de las investigaciones, al respecto Villegas (2019) refiere:

Al Ministerio Público se le reconoce varias facultades, como son la de ser titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, tiene el deber de la carga de la prueba en el proceso instaurado, así como el control de legalidad de las actuaciones policiales –inciso 5 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado, art. 322.1 y art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordante con el art. 14 de su Ley Orgánica, Decreto Legislativo N° 52, y art. 68.2 del mencionado código procesal–, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, como son la investigación preliminar y la preparatoria, para lo cual previo



estudio de los hechos, elementos probatorios recaudados, determinará si la conducta incriminada se encuentra enmarcada dentro de un tipo penal, para luego determinar y acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado, a través de la acusación o la solicitud de sobreseimiento de la causa. (p.161).

En efecto, el representante del Ministerio Público es quien actúa a su vez como representante de la sociedad en los procesos penales y tiene amplias facultades para el esclarecimiento de los hechos.

2.5.2.4. Derechos del tercero civil

Es considerado como tercero civilmente responsable, a aquel que tiene una relación o vinculación con el imputado, además, responde a la reparación civil conjuntamente con el imputado, si este último resulta ser responsable, para ser considerado como tercero civil nuestro Código Procesal Penal establece dos presupuestos, i) acreditar la existencia de responsabilidad civil generada como consecuencia del delito y ii) la responsabilidad debe de tenerla conjuntamente con el imputado lo que quiere decir que debe de existir un vínculo jurídico con el imputado.

De otro lado, para que el tercero civil responda por los daños se deben de determinar lo que señala Villegas (2019) “a) El hecho causante del daño está constituido por la conducta, que en su accionar afectó al bien jurídico. b) El daño o perjuicio. c) Relación de causalidad, existente entre la acción y el resultado” (p.203). Con respecto de los atributos o derechos con los que cuenta el tercero civil, conforme al Nuevo Código Procesal



Penal, este cuenta con los mismos derechos y atribuciones que el imputado.

2.5.2.5. Derechos del actor Civil

Es la parte procesal que tiene su origen en el agraviado o perjudicado por el hecho delictivo, en palabras de Villegas (2019) refiere que:

El Actor civil es el perjudicado que ejerce su derecho de acción civil dentro del proceso penal, es decir, es quien ha sufrido en su esfera patrimonial, los daños producidos por la comisión del delito, siendo titular, frente al responsable civil, de un derecho de crédito, bien a título de culpa, bien por la simple existencia de una responsabilidad objetiva que pudiera surgir con ocasión de la comisión de un delito (p.196).

Para que el agraviado pueda constituirse en Actor Civil debe de reunir los requisitos establecidos en el artículo 100 del Nuevo Código Procesal Penal, además, este tiene plazo hasta antes del vencimiento de la investigación preparatoria para poder presentar dicha solicitud de constitución, al lograr su constitución como actor Civil, el artículo 104 del Nuevo Código Procesal, refiere que el actor civil, además, de los derechos que se le reconoce al agraviado, también, está facultado para deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de prueba o de investigación, participar en los actos de investigación, intervenir en el juicio oral entre otros, por lo tanto, el agraviado que se constituye en actor civil cuenta con derechos para intervenir en el juicio oral por tanto puede realizar los



alegatos de apertura, puede interrogar o contrainterrogar a los órganos de prueba, se pronuncia con respecto de las pruebas documentales, ofrece pruebas nuevas o de oficio, realiza los alegatos de clausura y además solicita la reparación civil, sin embargo, estas facultades o derechos únicamente los puede realizar con respecto de la pretensión resarcitoria que persigue.

2.5.2.6. Derechos del agraviado

Se debe de entender como agraviado a aquella persona que ha resultado directamente perjudicado por la comisión del delito, suele confundirse, al actor civil con el agraviado, al respecto Villegas (2019) refiere que:

La diferencia operativa entre estos radica básicamente en que el primero gozaría de derechos de carácter general: a impugnar el auto de no ha lugar a abrir instrucción, a impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria, a ser informado del resultado del proceso penal, etc., mientras que el segundo además de estos gozaría de derechos de carácter específico: deducir la nulidad de actuados, a participar en los actos de investigación y de prueba, etc (p.196).

Con respecto de los derechos que este ostenta en el desarrollo del juicio oral, según el Nuevo Código Procesal Penal, no detalla expresamente que derechos cuenta en el desarrollo del juicio oral, sin embargo, tampoco existe un dispositivo que prohíbe la intervención en dicha etapa procesal.



2.6. ETAPAS DEL JUICIO ORAL

Una vez emitida el auto de enjuiciamiento, los actuados son remitidos por ante el juez competente para el desarrollo del juicio oral, ello se inicia con el auto que fija fecha y hora para la audiencia de juicio oral, es decir, con la notificación de todas las partes procesales, el juicio oral se divide en tres etapas, siendo la primera, la instalación y/o apertura de juicio, la segunda etapa, es la etapa de actividad probatoria o periodo probatorio y por último, los alegatos finales y/o deliberación.

2.6.1. Alegatos de apertura

Luego de la acreditación de todas las partes procesales, se instala válidamente, la audiencia de juicio oral, para luego ceder el uso de la palabra en primero, al representante del Ministerio Público, seguidamente, al abogado del imputado, tercero civil y actor civil, en esta etapa cada una de las partes procesales, según sea su interés expresa lo que a lo largo del desarrollo del juicio oral probará, al respecto, San Martín (2020) señala que:

La finalidad de estos alegatos es introducir al tribunal y al público en los objetivos fundamentales que perseguirá la parte procesal concernida durante el juicio. También, sirve para hacerse cargo de las alegaciones de la contraparte y para esbozar las cuestiones jurídicas que resolución del caso son relevantes para la resolución del caso. (p.585)

2.6.2. Actividad probatoria

Posterior a los alegatos de apertura de las partes procesales, y el acusado no habiendo aceptado los hechos, se continúa con el juicio oral, iniciándose con la actuación probatoria, en primer orden, se inicia con la declaración del acusado,



de ser el caso, posteriormente, la declaración de testigos, examen a peritos y pruebas documentales, al respecto, San Martín (2020) señala que:

El periodo probatorio es el periodo principal del juicio y del proceso penal en su conjunto. En tanto el tribunal solo puede fallar respecto del material probatorio actuado en su presencia y según las reglas del juicio —rigen primordialmente, los principios procesales de contradicción, igualdad de armas y acusatorio—, es imprescindible que la producción de la prueba tenga lugar bajo los principios procedimentales de inmediación, oralidad y publicidad, cuyo escenario único y propicio es la audiencia. Las reglas básicas están prescritas en el artículo 375 CPP. (p. 590)

2.6.3. Alegatos finales

Concluida la actividad probatoria, lo que corresponde es dar los alegatos finales que consiste en narrar de forma argumentada todo lo realizado en el juicio oral o actividad probatoria, en relación a ello, San Martín (2020) menciona:

Tras la realización de la prueba, las partes, por su orden, expondrán oral y razonadamente sobre el resultado probatorio, según su punto de vista; al final de su exposición se fijarán y establecerán, definitivamente, sus pretensiones, trazadas provisionalmente alegatos preliminares o preparatorios (p.596).

En resumen, en los alegatos finales, las partes intervinientes exponen el resumen de cada una de las actuaciones probatorias que se hayan desarrollado en el juicio oral, y será la última vez que se dirijan ante el juez porque se habría concluido con la actividad probatoria, pues lo que correspondería sería dar a conocer el adelanto de fallo o deliberación del caso.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

Se encuentra conformado por el ordenamiento jurídico peruano, específicamente el Nuevo Código Procesal Penal, doctrina y jurisprudencia, en donde para sistematizarlo se recurrió a los libros y material bibliográfico disponible relacionado al agraviado y la etapa de juzgamiento el proceso penal, así como expedientes del Juzgado Penal Unipersonal de la sede de Cotabambas, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que se encuentren en estado resuelto.

3.2. MUESTRA

Hernández (2014) refiere “que el tamaño de muestra común en estudios cualitativos, con un diseño de estudio de caso, el tamaño de muestra sugerido es de seis a diez” (p.385).

Además, en los estudios cualitativos, el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, puesto que el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia, asimismo, se indica que los principales tipos de muestra dirigidas o no probabilística son las que se usan, comúnmente, en una investigación cualitativa.

Para la selección de la muestra en la presente investigación, Hernández (2014) señala que la muestra por conveniencia estará conformada por los casos disponibles a los cuales se tiene acceso, atendiendo que para el autor, la muestra sugerida es de seis a diez, en la presente investigación se optó por realizar diez entrevistas, a los abogados litigantes, es decir, por el extremo máximo sugerido por el autor; en cuanto al análisis de expedientes

se optó por considerar diez expedientes que han sido tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de la sede de Cotabambas, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, cantidad que también se encuentra en el extremo máximo recomendado por dicho autor.

3.3. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Enfoque

El presente trabajo de investigación se realiza dentro de un enfoque cualitativo, al respecto, Hernández (2014), sostiene “la investigación cualitativa suministra profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente entorno, detalles y experiencias únicas. También aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad” (p.21).

Asimismo, Ñaupas (2014) refiere que “el enfoque cualitativo, hace referencia a caracteres y atributos, esencia, totalidad y propiedades que podrían describir, comprender y explicar mejor los fenómenos, acontecimientos y acciones del grupo social o del ser humano” (p.98).

En ese sentido, la investigación titulada: “La intervención del agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal”, tiene un enfoque cualitativo, en vista de que se pretende analizar, con qué atributos cuenta el agraviado en el desarrollo del juicio oral; asimismo, se pretende describir y comprender las acciones de un grupo de personas que tiene la calidad de agraviado en un proceso penal, en el Nuevo Código Procesal Penal, cuando se encuentra en la etapa de juzgamiento, así como, entender porque el agraviado no interviene en igualdad de condiciones que las demás partes procesales en el desarrollo del juicio oral.



3.3.2. Diseño de la investigación

Carrasco (2006) refiere que “el diseño es un plan o sistema de procedimientos y técnicas que guían la formulación del problema, así como todas las operaciones tácticas para darle respuesta y verificar la hipótesis” (p.58).

La presente investigación cuenta con un diseño de investigación de estudio de caso, el mismo que consiste en un proceso de investigación que se define por el examen detallado, comprensivo, sistemático y en profundidad, del caso objeto de estudio. (Pineda, 2017, p.27).

Por otro lado, Monge (2011) señala:

Es el estudio exclusivo de uno o muy pocos objetos, lo cual permite conocer en forma amplia y detallada los mismos. Consiste, por tanto, en estudiar cualquier unidad de un sistema, para estar en condiciones de conocer algunos problemas generales del mismo (p.102).

En la presente investigación se optó por el diseño de estudio de caso, porque, el fenómeno de la intervención del agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal, parte de los casos que han sido resueltos en el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Cotabambas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac para poder entender de forma general el mismo fenómeno, pues el Nuevo Código Procesal Penal, es de aplicación en todo el territorio peruano.



3.4. MÉTODO

Para Carrasco (2006) “el método se emplea para realizar investigaciones científicas y constituye un sistema de procedimientos, técnicas, instrumentos, acciones estratégicas para resolver el problema de investigación” (p.269).

Los métodos que se utilizaron en la investigación fueron el deductivo e inductivo, para al objetivo general y primer objetivo específico se utilizó el método deductivo, el cual consiste en el análisis de casos generales para llegar a una conclusión específica, considerando que el objetivo general tiene el propósito de analizar como interviene el agraviado en la etapa de juzgamiento, información que ha sido adquirida de abogados litigantes, quienes han patrocinado al agraviado cuando el proceso penal, se encuentra en la etapa de juzgamiento; por otra parte, el método inductivo fue aplicado al segundo objetivo específico que buscó analizar las características y conductas de un fenómeno particular, el mismo, que ha sido adquirido a través del estudio y análisis de expedientes resueltos en el Juzgado Penal Unipersonal de la sede de Cotabambas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

3.4.1. Técnica

La técnica para Carrasco (2006) “es el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica” (p.274).

Las técnicas que se han utilizado en la investigación fueron la entrevista y análisis documental. En cuanto a la entrevista, Rojas (2014) señala que “la entrevista se define como un encuentro el cual el entrevistador intenta obtener información, opiniones o creencias de una o varias personas” (p.91).



En la ejecución de la investigación se procedió a entrevistar a diez abogados litigantes, quienes proporcionaron información por intermedio de la entrevista, ya que ellos patrocinaron al agraviado en la etapa de juzgamiento, por lo tanto, conocen qué derechos han ejercido y de qué manera han intervenido en el desarrollo de la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

Para el segundo objetivo específico se utilizó la observación documental, la misma, que “consiste en la lectura de documentos, libros, revistas y periódicos, con respecto del fenómeno a estudiar” (Ñaupas, 2013, p. 207).

Seguidamente se procedió a verificar diez expedientes resueltos, donde el agraviado estuvo presente en el desarrollo de la instalación del juicio oral, actuación probatoria y la etapa de deliberación, asimismo, el número de expedientes se encuentra en el extremo máximo de la muestra sugerida por el autor Hernández.

3.4.2. Instrumento

Para Carrasco (2006) “los instrumentos hacen posible recopilar datos que posteriormente serán procesados para convertirse en conocimientos verdaderos, con carácter riguroso y general” (p.334).

Para la recolección de data del estudio se empleó la guía de entrevista, al respecto Ñaupas (2014), indica que “la guía de la entrevista, es el instrumento, la herramienta que sirve a la técnica de la entrevista, que consiste en una hoja simple impresa o no impresa, que contiene las preguntas a formular al entrevistado, en una secuencia determinada” (p.223). Este instrumento se utilizó para el objetivo general y primer objetivo específico, la misma que ha sido dirigida a diez



abogados litigantes, quienes aportaron sobre el análisis de la intervención del agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

Para el segundo objetivo específico se empleó como instrumento la ficha de observación documental, Carrasco (2006) menciona que “la ficha de observación documental, se emplea para registrar datos que se generan como resultado del contacto directo entre el observador y la realidad que se observa” (p.313). En consecuencia, este instrumento consiste en la observación de expedientes resueltos en la cantidad de diez, número que se encuentra en el extremo máximo de la muestra sugerida por el autor Hernández, estos expedientes han sido tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de la sede de Cotabambas, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac los cuales han sido seleccionados por conveniencia, pues según Hernández, esta muestra estaría conformada por la población a la que se tiene acceso, a fin de que, con el presente instrumento, se verifique si el agraviado asistió a la audiencia de juicio oral, si intervino o no en el desarrollo de la actividad probatoria y en la etapa de deliberación.

Asimismo, para la confiabilidad de la información se ha utilizado un software de análisis de datos cualitativos denominado Atlas.ti, con la cual se va a extraer información que va a permitir facilitar la interpretación de los datos, como las diez entrevistas realizadas a los abogados conocedores del tema, que será utilizado para el desarrollo del objetivo general y primer objetivo específico.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

En este capítulo se va presentar los resultados y se va debatir, en primer lugar, los objetivos específicos, posteriormente, el objetivo general, que han sido propuestos en la investigación, y para mayor desarrollo de la misma, se va a mostrar los resultados y la discusión por cada objetivo.

De otro lado, los resultados de la investigación van a ser utilizados para tomar acciones con relación al problema que ocasiona, que el agraviado no intervenga en su defensa en el desarrollo de la etapa de juzgamiento, vulnerándose así principios y/o derechos del agraviado como parte en el proceso penal, en ese sentido, la finalidad de la investigación, son identificar los derechos vulnerados del agraviado en el desarrollo del juicio oral, además, con el presente trabajo, se pretende resaltar el principio de igualdad de armas, derecho de defensa, derecho de contradicción en el proceso penal y demás derechos y/o principios que deben ser ejercidos por el agraviado en su condición de sujeto procesal.

Para iniciar con el análisis de los resultados, se reafirman los objetivos trazados en la presente investigación, la misma que tiene como objetivo general, a) Analizar como interviene el agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal, además, se tiene como objetivos específicos a) Identificar los derechos del agraviado que son ejercidos en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal y b) Determinar qué principios y/o derechos del agraviado se vulneran en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

4.1.1. Con relación al objetivo específico 1

Identificar los derechos del agraviado que son ejercidos en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

Para este objetivo se aplicó la entrevista a diez abogados que ejercieron la defensa del agraviado en la etapa de juzgamiento, para el cual tendremos las siguientes interrogantes.

Tabla 1

Pregunta 01 ¿Ha realizado usted alegatos de apertura en el juicio oral?

Entrevistado	Respuesta
Waldo F. Flórez Ponce de León	No tengo dicho derecho por no haberme constituido en actor civil.
Luis Alfredo Calderón Jara	No.
Sadam A. Betancur Ordoñez	No, como abogado de la parte agraviada nunca se nos ha permitido realizar alegatos de apertura.
José Rafael Ramos	Solo como agraviado no se realiza alegatos de apertura, pero si, cuando te constituyes en actor civil.
Ana María Carpio Barbachan	No, por cuanto no tiene la calidad de actor civil.
Higidio Bolívar Arcos	No, porque el titular de la acción penal está legitimado para hacer alegatos de apertura.
Cesar Holguino Huamanquispe	No, nos permiten porque no estamos constituidos en actor civil.
David Cuti Ñoñonca	No puedes realizar alegatos de apertura por no haberte constituido en actor civil.
Masías Noblega Palacios	No, porque no estoy constituido en actor civil, solo lo hace el fiscal.
Wilfredo Vargas Olivo	No hice alegatos de apertura.

Fuente: Elaboración propia.



Descripcion. – Con las respuestas vertidas por los abogados entrevistados, en su totalidad, ellos refieren que no realizaron alegatos de apertura como abogados de la parte agraviada, el abogado Higidio Bolívar Arcos, a la interrogante refiere que no, porque, el titular de la acción penal está legitimado para hacer alegatos de apertura, cabe mencionar que, en efecto el representante del Ministerio Público, actuaría en representación del agraviado, cuando por ejemplo, este realiza los alegatos de apertura y se pronuncia con respecto de la reparación civil; por otro lado, se tiene que la mayoría de los abogados entrevistados, refieren que no cuentan con el derecho de realizar los alegatos de apertura en la etapa de juzgamiento, debido a que, previamente no se constituyeron como actor civil, indicando además, que si no tienes la calidad de actor civil, no cuentas con derechos en el desarrollo del juicio oral; como se ha referido el artículo 104 del Código Procesal Penal, que indica que el actor civil, además de los derechos que se le reconocen al agraviado, está facultado para intervenir en el desarrollo del juicio oral, entendiéndose de ese modo que tiene participación activa en la etapa de juzgamiento, sin embargo, cabe precisarse que únicamente este debe de intervenir conforme a su pretensión, es decir, a la pretensión resarcitoria.



Tabla 2

Pregunta 2.- ¿Ha ofrecido prueba nueva en la etapa de juicio oral?

Entrevistado	Respuesta
Waldo F. Flórez Ponce de León	No he presentado ninguna prueba nueva. por no haberme constituido en actor civil.
Luis Alfredo Calderón Jara	No.
Sadam A. Betancur Ordoñez	No he ofrecido.
José Rafael Ramos	Solo como agraviado no, como actor civil sí.
Ana María Carpio Barbachan	No.
Higidio Bolívar Arcos	No pude ofrecer porque no me constituido en actor civil.
Cesar Holguino Huamanquispe	No.
David Cuti Ñoñonca	No he podido ofrecer pruebas en juicio, por no haberme constituido en actor civil.
Masías Noblega Palacios	No solo lo hace el fiscal.
Wilfredo Vargas Olivo	Tampoco.

Fuente: Elaboración propia.

Descripcion. – Frente a esta interrogante, la totalidad de los entrevistados, refirieron que no pudieron ofrecer prueba nueva en el desarrollo de juicio oral, porque no están constituidos en actor civil.



Tabla 3

Pregunta. - 3 ¿Ha realizado preguntas a los testigos o peritos en el juicio oral?

Entrevistado	Respuesta
Waldo F. Flórez Ponce de León	No he hecho pregunta a los testigos y peritos, por no haberme constituido en actor civil.
Luis Alfredo Calderón Jara	No.
Sadam A. Betancur Ordoñez	No he interrogado a testigos ni peritos.
José Rafael Ramos	Solo como agraviado no, pero constituido en actor civil sí.
Ana María Carpio Barbachan	No.
Higidio Bolívar Arcos	No, por no estar constituido en actor civil
Cesar Holguino Huamanquispe	No nos permite por no estar constituido en actor civil.
David Cuti Ñoñonca	No se puede preguntar el perito ni testigo por no estar constituido en actor civil.
Masías Noblega Palacios	No, solo lo hace el fiscal, me limita por no estar constituido en actor civil.
Wilfredo Vargas Olivo	Tampoco.

Fuente: Elaboración propia.

Descripcion. – Frente a esta interrogante, totalidad de los entrevistados, refirieron que no pudieron ofrecer prueba nueva en el desarrollo de juicio oral, pues no están constituidos en actor civil.



Tabla 4

Pregunta N° 4.- ¿Se ha pronunciado con respecto de la reparación civil?

Entrevistado	Respuesta
Waldo F. Flórez Ponce de León	No me pronunciado.
Luis Alfredo Calderón Jara	No.
Sadam A. Betancur Ordoñez	No he abordado el tema de la reparación civil.
José Rafael Ramos	Solo como agraviado no, pero constituido en actor civil sí.
Ana María Carpio Barbachan	No.
Higidio Bolívar Arcos	No, porque el representante del Ministerio Público es el llamado por ley.
Cesar Holguino Huamanquispe	No tenemos derecho.
David Cuti Ñoñonca	No se puede.
Masías Noblega Palacios	No solo lo hace el fiscal.
Wilfredo Vargas Olivo	No me pronunciado con respecto de la reparación civil.

Fuente: Elaboración propia.

Descripcion. – Frente a esta interrogante, totalidad de los entrevistados, refirieron que no lograron ofrecer prueba nueva en el desarrollo de juicio oral, pues no están constituidos en actor civil.



Tabla 5

Pregunta N° 5.- ¿Ha realizado alegatos de clausura?

Entrevistado	Respuesta
Waldo F. Flórez Ponce de León	No he realizado alegatos de clausura.
Luis Alfredo Calderón Jara	No.
Sadam A. Betancur Ordoñez	No.
José Rafael Ramos	Solo como agraviado no, pero constituido en actor civil sí.
Ana María Carpio Barbachan	No.
Higidio Bolívar Arcos	No.
Cesar Holguino Huamanquispe	No tenemos derecho.
David Cuti Ñoñonca	No se puede
Masías Noblega Palacios	No, porque no me constituido en actor civil.
Wilfredo Vargas Olivo	No

Fuente: Elaboración propia.

Descripcion. – Frente a esta interrogante, totalidad de los entrevistados, refirieron que no lograron ofrecer prueba nueva en el desarrollo de juicio oral, pues no están constituidos en actor civil.

Tabla 6

Pregunta N° 6.- Desde su punto de vista, ¿con qué derechos debería de contar el agraviado y su defensa en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal?

Entrevistado	Respuesta
Waldo F. Flórez Ponce de León	El agraviado debe contar con los mismos derechos que el imputado.
Luis Alfredo Calderón Jara	Con el principio de igualdad, debido proceso, tutela jurisdiccional y derecho de defensa.
Sadam A. Betancur Ordoñez	El agraviado debería de contar con el derecho de ser escuchado, presentar pruebas con relación a la reparación civil.
José Rafael Ramos	Con todos los derechos y deberes que cuenta el actor civil.
Ana María Carpio Barbachan	Con el derecho de intervenir en la etapa de juzgamiento, sin la necesidad de constituirse en actor civil.
Higidio Bolívar Arcos	Con derecho de defensa, igualdad de armas, derecho de defensa y principalmente el derecho de contradicción.
Cesar Holguino Huamanquispe	Que tenga derecho de realizar los alegatos de apertura y objetar la reparación civil.
David Cuti Ñoñonca	Con derecho de igualdad de armas y debido proceso.
Masías Noblega Palacios	Con todos los derechos.
Wilfredo Vargas Olivo	Con los mismos derechos de intervención, hacer alegatos de apertura, interrogar testigos.

Fuente: Elaboración propia.



Descripción. – Frente a la interrogante, la mayoría de los abogados, entendidos en la materia, indicaron que el agraviado y su defensa deberá de tener los mismos derechos que el acusado, tal como ha sido mencionado por el abogado Waldo F. Flórez Ponce de León, quien hizo mención al principios del juicio oral, como el principio de contradicción, que resulta de gran importancia en el desarrollo del juicio oral, es decir, lo que produce y conduce a que se desarrolle una discusión, un debate entre las partes procesales y no únicamente se escuche a algunas de las partes, lo que afectaría también el derecho de defensa; asimismo, los entrevistados, mencionaron el principio de igualdad de armas, principio que no beneficia y perjudica a alguna de las partes procesales, debiendo en todo caso tener las mismas oportunidades y derechos. Los sujetos que intervienen en el desarrollo de juicio oral como el agraviado y su defensa, deberían tener los mismos derechos que el imputado y su defensa, es decir, tener derecho de realizar alegatos, interrogar a los órganos de prueba, ofrecer medios de prueba, así como de pronunciarse sobre la reparación civil.

Tabla 7

Pregunta N° 7.- ¿Los derechos del agraviado que ha mencionado, se encuentran normativamente reconocidos?

Entrevistado	Respuesta
Waldo F. Flórez Ponce de León	No, para mi debe ser reconocido conforme a ley.
Luis Alfredo Calderón Jara	Sí, están reconocidos, pero no para el agraviado, para mi es una injusticia.
Sadam A. Betancur Ordoñez	No, están reconocidos.
José Rafael Ramos	No, los derechos del agraviado son muy restringido para el agraviado en comparación con el actor civil.
Ana María Carpio Barbachan	Sí, pero no para el agraviado.
Higidio Bolívar Arcos	Sí, pero no para el agraviado.
Cesar Holguino Huamanquispe	No.
David Cuti Ñoñonca	Normativamente no están reconocidos.
Masías Noblega Palacios	No, lamentablemente.
Wilfredo Vargas Olivo	No se encuentran reconocidos.

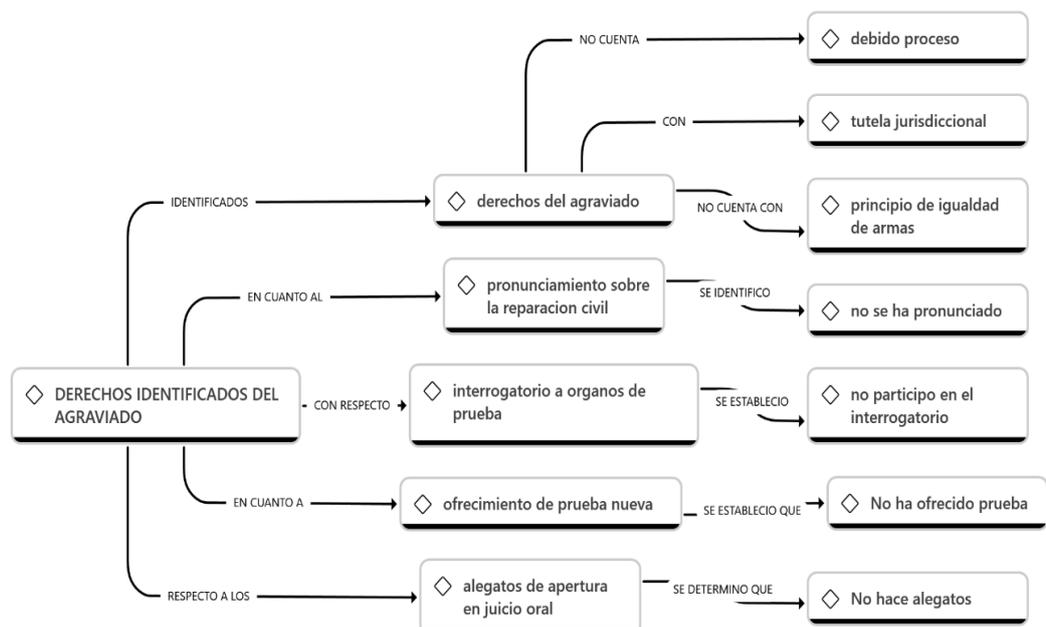
Fuente: Elaboración propia.

Descripción. – Frente a la pregunta, existen dos posiciones, la primera, refiere que los derechos no se encontrarían reconocidos y la segunda, refieren que, si se encontraría reconocidos los derechos mencionados líneas arriba, pero no para el agraviado. Al respecto, los entrevistados refieren que los principios del derecho procesal penal, son conceptos y valores que fundamentan al derecho, además de ello, guían el progreso del juicio oral y la actuación de quienes intervienen en su desarrollo, por tanto, resultan ser de carácter general y no únicamente dirigidas a algunos sujetos procesales.

Además, los datos que se obtuvieron, también fueron trasladados al software ATLAS.ti, el cual permitió identificar los conceptos más relevantes, con los que se generaron redes semánticas, como resultados estructurados del objetivo.

Figura 1

Resultados de la red semántica de identificación de derechos del agraviado en juicio oral



Fuente: Elaboración propia mediante ATLAS.ti

Por ello, los principios generales del derecho, así como los principios que rigen el proceso penal, los mismos que se encuentran detallados en el Título Preliminar del Código Procesal Penal son de aplicación general para los sujetos procesales, especialmente, si se trata del Ministerio Público, acusado, agraviado y sus respectivas defensas técnicas.

Por lo que, el principio de igualdad de armas, debido proceso, tutela jurisdiccional, derecho de defensa, contradicción y demás principios y/o derechos que han sido mencionado por los abogados entrevistados, si se encuentran reconocidos por la norma procesal, el dilema es que dichos principios y/o derechos



parecieran no amparar al agraviado, quien resulta ser el directo perjudicado por el delito.

4.1.2. Con relación al objetivo específico 2.

Determinar qué principios y/o derechos del agraviado se vulneran en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

Para el desarrollo de este objetivo específico se empleó el instrumento de ficha de análisis documental, consistente en el análisis de expedientes o casos, que se encuentran en la etapa de juzgamiento los cuales ya han sido resueltos, con la finalidad de evidenciar conforme al análisis de los expedientes si el agraviado participo en el desarrollo del juicio oral.

Tabla 8

Ficha de observación documental del expediente 1

RESUMEN DEL CONFLICTO	CONCLUSIÓN	OBSERVACIÓN
Se tiene que los acusados falsificaron la memoria testamentaria de fecha 12 de junio del 2003, hecho por los cuales, el Ministerio Público, presenta requerimiento acusatorio, solicitando tres años de pena privativa de libertad, así como el pago de la reparación civil por el monto de s/10.000.00 soles; durante el juicio oral, las partes procesales expusieron sus alegatos de apertura, se actuaron pruebas testimoniales, periciales y documentales y por último se procedió a ejercer el derecho de autodefensa del acusado, para posteriormente realizar los alegatos de clausura, por último la lectura de sentencia.	En el presente juicio oral, luego de la actuación probatoria, el juez resolvió absolver de culpa y pena, así como del pago de la reparación civil, a los acusados Apolinar Puma Núñez, Catalina Puma Núñez y Dedicación Mallco Ccasani, por no haberse demostrado con prueba suficiente que los tres imputados hayan falsificado la memoria testamentaria de fecha 12 de junio del 2023.	La instalación de la audiencia de juicio oral fue el 31 de octubre del 2023, cabe resaltar que el agraviado Celso Silva Chumbes, asistió a la audiencia conjuntamente con el abogado, Jhonatan Delgado Peña, con registro N° 7645, así mismo, cabe resaltar que el letrado no realizó alegatos de apertura, no participó en la actividad probatorio, ni realizó alegatos de clausura, esto conforme al expediente revisado.

Fuente: Elaboración propia.

Desarrollo. – En la observación del presente expediente, se puede verificar que el agraviado, conjuntamente, con su abogado defensor, concurrieron a la audiencia de instalación de juicio oral, sin embargo, el juez de debates, no les cedió el uso de la palabra durante el desarrollo de las audiencias, esto se aprecia en las actas de audiencias, observándose, únicamente, las actuaciones e intervenciones del Ministerio Público y abogado del acusado.

Tabla 9

Ficha de observación documental del expediente 2

N° DE EXPEDIENTE N° 00541-2021-14-0307-JR-PE-01 - JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE COTABAMBAS		DELITO: USURPACIÓN – DESPOJO DE LA POSESIÓN
ACUSADA: GEORGINA HUAMANI ZANALEA		AGRAVIADO: MARITZA QUISPE CONDORI
RESUMEN DEL CONFLICTO	CONCLUSIÓN	OBSERVACIÓN
Que, el 20 de junio del 2019, la acusada, aprovechando la confianza y buena fe del agraviado, logró despojar parcialmente de la posesión mediata del predio al agraviado, para lo que destruyó el cerco rústico construido por el agraviado y en su lugar construyó un muro de adobe y con espinas, aproximadamente, de dos metros, por lo que se solicita dos años de pena privativa de libertad y el pago de la reparación civil por el monto de s/4.000.00 soles.	En el presente juicio oral, luego de la actuación probatoria, el juez resolvió absolver de culpa y pena, así como del pago de la reparación civil a la acusada, por no haberse acreditado con pruebas suficientes que la agraviada habría realizado dichos actos de despojo de la posesión.	La instalación de la audiencia de juicio oral fue el 08 de noviembre del 2022, cabe resaltar que la agraviada Maritza Quispe Condori, asistió a la audiencia, conjuntamente, con el abogado Waldo F. Flórez Ponce de León, con registro N° 957, asimismo, cabe resaltar que el letrado no realizó alegatos de apertura, no participó en la actividad probatorio, ni realizó alegatos de clausura, esto conforme al expediente revisado.

Fuente: Elaboración propia.

Desarrollo. – En la observación del expediente, se puede verificar que el agraviado, conjuntamente, con su abogado defensor, concurrieron a la audiencia de instalación de juicio oral, sin embargo, el juez de debate, no les cedió el uso de la palabra, durante el desarrollo de las audiencias, conforme se verifica en las actas de audiencias, observándose únicamente, las actuaciones e intervenciones del Ministerio Público y abogado del acusado.



Tabla 10

Ficha de observación documental del expediente 3

N° DE EXPEDIENTE N° 00140-2017-1-0307-JR-PE-01 - JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE COTABAMBAS		DELITO: ESTAFA GENÉRICA
ACUSADO: JAVIER ZÚÑIGA ARIAS		AGRAVIADO: GILBER MENDOZA ARREDONDO
RESUMEN DEL CONFLICTO	CONCLUSIÓN	OBSERVACIÓN
Se tiene que el acusado habría estafado al agraviado induciéndolo al error, para que este entregue la suma de s/ 40.000.00 para la venta de mineral, bajo el pretexto que cuando se venda el mineral, le devolvería el dinero, hecho por el cual el Ministerio Público, solicitó dos años y ocho meses de pena privativa de libertad, así como la devolución del monto de s/30.000.00 y el pago de la reparación civil de s/5.000.00.	En el presente juicio oral, luego de la actuación probatoria, el juez resolvió condenar al acusado a dos años y ocho meses de pena privativa de libertad de carácter suspendida, así como el pago de la reparación civil por el monto de s/19.000.00.	La instalación de la audiencia de juicio oral fue el 19 de abril del 2023, cabe resaltar que el agraviado Gilbert Mendoza Arredondo, asistió a la audiencia, conjuntamente, con el abogado Julio Mendoza Muelle, con registro N° 1831, asimismo, cabe resaltar que el letrado no realizó alegatos de apertura, no participó en la actividad probatorio, ni realizó alegatos de clausura, esto conforme al expediente revisado.

Fuente: Elaboración propia.

Desarrollo. – En esta ficha de observación se puede verificar que el agraviado, conjuntamente, con su abogado defensor, concurren a la audiencia de instalación de juicio oral, sin embargo, el juez de debate, no les cedió el uso de la palabra, durante el desarrollo de las audiencias, conforme se ha podido verificar de las actas de audiencias, observándose, únicamente, las actuaciones e intervenciones del Ministerio Público y abogado del acusado.

Tabla 11

Ficha de observación documental del expediente 4

N° DE EXPEDIENTE N° 00146-2019-98-0307-JR-PE-01 - JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE COTABAMBAS		DELITO: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO
ACUSADA: BERTA CASTILLO HUAMANZANA		AGRAVIADO: ILIANA ABARCA QUISPE
RESUMEN DEL CONFLICTO	CONCLUSIÓN	OBSERVACIÓN
Se tiene que la acusada habría falsificado y utilizado un documento denominado testamento de anticipo de terreno de fecha 20 de diciembre de 1960, el mismo que, además, habría presentado en un proceso civil de interdicto de recobrar, por lo que el Ministerio Público, solicitó dos años y cuatro meses de pena privativa de libertad, la pena de multa de 180 días multa y el pago de la reparación civil por el monto de s/2.000.00.	En el presente juicio oral, luego de la actuación probatoria, el juez resolvió absolver de culpa y pena, así como del pago de la reparación civil a la acusada Berta Castillo Huamanzana, como autora del delito de falsificación de documento público, por no haberse probado que la acusada haya fabricado el documento falso y lo haya introducido al tráfico jurídico.	La instalación de la audiencia de juicio oral fue el 16 de julio de 2024, cabe resaltar que la agraviada Iliana Abarca Quispe, asistió a la audiencia conjuntamente con el abogado Luis Calderón Jara, con registro N° 2568, así mismo, cabe resaltar que el letrado no realizó alegatos de apertura, no participó en la actividad probatorio, ni realizó alegatos de clausura, esto conforme al expediente revisado.

Fuente: Elaboración propia.

Desarrollo. – En la ficha de observación del expediente, se puede verificar que el agraviado, conjuntamente, con su abogado defensor, concurrieron a la audiencia de instalación de juicio oral, sin embargo, el juez de debate, no les cedió el uso de la palabra, durante el desarrollo de las audiencias, como consta en las actas de audiencias, observándose únicamente, las actuaciones e intervenciones del Ministerio Público y abogado del acusado.



Tabla 12

Ficha de observación documental del expediente 5

N° DE EXPEDIENTE N° 00523-2022-43-0307-JR-PE-01 - JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE COTABAMBAS		DELITO: ACOSO
ACUSADA: ZAIDA DOMINGUEZ APAZA DE ESCUDERO		AGRAVIADA: SONIA GUZMÁN ZEGARRA
RESUMEN DEL CONFLICTO	CONCLUSIÓN	OBSERVACIÓN
Se tiene que en fecha 20 de agosto 2020 de agraviada habría sido víctima de acoso por parte de la acusada, cuando esta quiso mantener contacto con la agraviada sin su consentimiento, al escribirle mensajes de WhatsApp para posteriormente ir al domicilio de la agraviada para decirle que no le tiene miedo, así como de mandar a terceros para que la estén vigilando en su centro de trabajo, por lo que el Ministerio Público, solicitó un año de pena privativa de libertad, así como la pena de sesenta días de multa y el pago de la reparación civil por el monto de s/2.000.00 soles.	En el presente juicio oral, luego de la actuación probatoria, el juez resolvió absolver de culpa y pena, así como del pago de la reparación civil a la acusada Zaida Domínguez de Apaza de Escudero, pues la acción no se adecua perfectamente el tipo penal de acoso.	La instalación de la audiencia de juicio oral fue el 25 de junio de 2024, cabe resaltar que la agraviada Sonia Guzmán Zegarra, asistió a la audiencia, conjuntamente, con el abogado Wilfredo Vargas Olivo, con registro N° 2167, así mismo, cabe resaltar que el letrado no realizó alegatos de apertura, ni participó en la actividad probatorio, tampoco realizó alegatos de clausura, esto conforme al expediente revisado.

Fuente: Elaboración propia.

Desarrollo. – En la ficha de observación expediente, se puede verificar que el agraviado, conjuntamente, con su abogado defensor, concurren a la audiencia de instalación de juicio oral, sin embargo, el juez de debate, no les cedió el uso de la palabra durante el desarrollo de las audiencias, conforme se ha constatado en las actas de audiencias, observándose únicamente, las actuaciones e intervenciones del Ministerio Público y abogado del acusado.

Tabla 13

Ficha de observación documental del expediente 6

N° DE EXPEDIENTE N° 00585-2021-10-0307-JR-PE-01 - JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE COTABAMBAS		DELITO: USURPACIÓN AGRAVIADA
ACUSADO: RONALD LUJAN ALEJANDRO, REYNALDO LUJAN ALEJANDRO Y ORFELINA LUJAN ALEJANDRO		AGRAVIADO: ANTONIO TORRES HUACHO y MARTINA PALMA QUISPE
RESUMEN DEL CONFLICTO	CONCLUSIÓN	OBSERVACIÓN
Se acusó a Reynaldo Lujan Alejandro y Orfelina Lujan Alejandro, el 10 de diciembre del 2020, a horas de 06:30, aproximadamente, cuando los acusados se encontraban en la localidad de Tambobamba, previa planificación conjunta y distribución de roles con conocimiento y voluntad turbaron, perturbaron y alteraron la pacífica posesión ejercida por los agraviados, haciendo uso de la violencia sobre las cosas, para cuyo efecto destrozaron la casa de calamina de los agraviados, así como los materiales de construcción y utensilios de cocina que tenían en el interior de la vivienda, los denunciados sembraron diez plantaciones de lúcuma, para luego de ello retirarse por lo que se solicita siete años y cuatro meses de pena privativa de libertad de carácter efectiva para cada uno de los acusados y el pago de la reparación civil por el monto de s/3.500.00 que los acusados deberán de pagar de forma solidaria	En el presente juicio oral, luego de la actuación probatoria, el juez resolvió absolver de culpa y pena, así como del pago de la reparación civil a los acusados Ronald Lujan Alejandro, Reynaldo Lujan Alejandro y Orfelina Lujan Alejandro, debido a que los testigos que fueron a declarar en el presente juicio oral, ninguno de ellos presenciaron los hechos de materia de imputación.	La instalación de la audiencia de juicio oral fue el 01 de julio de 2024, cabe resaltar que los agraviados Antonio Torres Huacho y Martina Palma Quispe, asistieron a la audiencia conjuntamente con el abogado Wilfredo Vargas Olivo, con registro N° 2167, así mismo, cabe resaltar que el letrado no realizó alegatos de apertura, no participó en la actividad probatoria, ni realizó alegatos de clausura, tampoco se pronunció con respecto de la reparación civil, esto conforme al expediente revisado.

Fuente: Elaboración propia.

Desarrollo. – En la ficha de observación expediente, se puede verificar que el agraviado, conjuntamente, con su abogado defensor, concurrieron a la audiencia de instalación de juicio oral, sin embargo, el juez de debate, no les cedió el uso de

la palabra durante el desarrollo de las audiencias, conforme se ha constatado en las actas de audiencias, observándose únicamente, las actuaciones e intervenciones del Ministerio Público y abogado del acusado.

Tabla 14

Ficha de observación documental del expediente 7

N° DE EXPEDIENTE N° 00568-2023-99-0307- JR-PE-01 - JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE COTABAMBAS		DELITO: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
ACUSADO: CAMILO HUANCA MINAYA		AGRAVIADO: José Raúl Huanca Mercedes representado por Ledy Jany Mercedes Arcos (progenitora)
RESUMEN DEL CONFLICTO	CONCLUSIÓN	OBSERVACIÓN
Refiere que conforme al requerimiento fiscal se acusa a Huberth Orihuela Bolívar, el hecho de haber incumplido con su obligación alimentaria de s/ 300.00 a favor del agraviado, aprobándose la liquidación correspondiente al periodo de diciembre de 2016 y a abril de 2023, haciendo la suma de s/ 23,654.99, monto que fue requerido al acusado, bajo apercibimiento, incurriendo en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria previsto y sancionado en el artículo 149 del Código Penal, por lo que se solicita un año y seis meses de pena privativa de libertad de carácter suspendida y la reparación civil por el monto de s/1000.00 sin perjuicio del pago de los alimentos devengados por la suma de s/ 23,654.99 a favor del agraviado.	En el presente juicio oral, luego de la actuación probatoria, el juez resolvió condenar al acusado por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, ordenándose, el pago de la reparación civil, sin perjuicio del pago de los alimentos devengados.	La instalación de la audiencia de juicio oral fue el 12 de agosto de 2024, cabe resaltar que la representante del agraviado, asistió a la audiencia conjuntamente con el abogado Felipe Jesús Carpio Ramos, con registro N° 932, asimismo, cabe resaltar que el letrado no realizó alegatos de apertura, no participó en la actividad probatoria, ni realizó alegatos de clausura, tampoco se pronunció con respecto de la reparación civil, esto conforme al expediente revisado.

Fuente: Elaboración propia.



Desarrollo. – En la ficha de observación expediente, se puede verificar que el agraviado conjuntamente con su abogado defensor, concurrieron a la audiencia de instalación de juicio oral, sin embargo, el juez de debate, no les cedió el uso de la palabra durante el desarrollo de las audiencias, conforme se constató en las actas de audiencias, observándose, únicamente, las actuaciones e intervenciones del Ministerio Público y abogado del acusado.

Tabla 15

Ficha de observación documental del expediente 8

N° DE EXPEDIENTE N° 00345-2019-26-0307-JR-PE-01 - JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE COTABAMBAS		DELITO: USURPACION AGRAVADA
ACUSADOS: CELESTINO CARPIO SOLLASI, GREGORIO NICOLÁS HUILLCA CHALCO, LEONARDO SULLASI HUAYHUA, HIPOLITO LIMA CUEVA y ROSARIO HUAMANI PILLPINTO		AGRAVIADO: ROLANDO EMETERIO AVILÉS SEQUEIROS.
RESUMEN DEL CONFLICTO	CONCLUSIÓN	OBSERVACIÓN
El 30 de marzo del 2019, los acusados en compañía de 20 personas ingresaron al predio materia de litis realizando cerco en vivo en tres partes en línea recta, donde se encontraban los ganados vacunos del agraviado los que fueron espantados, aprovechando que los agraviados se encontraban en otra actividad, además, realizaron la remoción del terreno a modo de zanjas, luego agredieron de forma física por parte de la denunciada Rosalía Huamán Pilpinto y recibieron amenazas de muerte por parte de los demás acusados, configurándose el delito de usurpación agravada, por lo que se solicita cinco años de pena privativa de libertad de carácter efectiva, para cada uno de los acusados, así como el pago de la reparación civil de s/ 5.000.00 que los acusados deberán de pagar de forma solidaria a favor del agraviado	En el presente juicio oral, luego de la actuación probatoria, el juez resolvió condenar a los acusados, a cinco años de pena privativa de libertad de carácter suspendida, así como al pago de la reparación civil por el monto de s/5.000.00 soles, además, ordenó la restitución del bien inmueble.	La instalación de la audiencia de juicio oral fue el 10 de setiembre del 2024, cabe resaltar que la representante del agraviado, asistió a la audiencia, conjuntamente, con el abogado Guido Urquizo Cruz, con registro N° 33143314, asimismo, cabe resaltar que el letrado no realizó alegatos de apertura, no participó en la actividad probatoria, ni realizó alegatos de clausura, tampoco se pronunció con respecto de la reparación civil, esto conforme al expediente revisado.

Fuente: Elaboración propia.



Desarrollo. – En la ficha de observación del expediente, se puede verificar que el agraviado conjuntamente con su abogado defensor, concurrieron a la audiencia de instalación de juicio oral, sin embargo, el juez de debate, no les cedió el uso de la palabra durante el desarrollo de las audiencias, conforme se constató en las actas de audiencias, observándose, únicamente, las actuaciones e intervenciones del Ministerio Público y abogado del acusado.

Tabla 16

Ficha de observación documental del expediente 9

N° DE EXPEDIENTE N° 00463-2023-51-0307-JR-PE-01 - JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE COTABAMBAS		DELITO: Hurto Agravado
ACUSADO: WILSON MARTÍNEZ HUAMAN		AGRAVIADO: JHON JAMES VILLADOMA COAQUIRA
RESUMEN DEL CONFLICTO	CONCLUSIÓN	OBSERVACIÓN
Refiere que conforme al requerimiento fiscal se acusa a Wilson Martínez Huamán, el hecho corresponde al 19 de diciembre del 2022, el acusado se apersonó de forma voluntaria al a la dependencia policial presentándose como autor del delito de hurto, con respecto a los hechos ocurridos, el 19 de noviembre del 2022, mencionando acusado habría realizado dichos actos por encontrarse en estado de ebriedad y por equivocación, ya que años atrás su ex conviviente trabajaba en dicho hospedaje, configurándose el delito de hurto agraviado, por lo que se solicita cuatro años de pena privativa de libertad y el pago de s/.4,800.00, conforme se registra en audio.	En el presente juicio oral, luego de la actuación probatoria, el juez resolvió condenar a Wilson Martínez Huamán, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto, subtipo Hurto Agravado en agravio de Jhon James Villadoma Coaquira, sentenciándolo a cuatro años de pena privativa de libertad de carácter suspendida, así como el pago de la reparación civil por el monto de s/ 4,800.00 a favor del agraviado.	La instalación de la audiencia de juicio oral fue el 16 de octubre del 2024, cabe resaltar que el agraviado, asistió a la audiencia, conjuntamente, con el abogado Octavio Reyes Carcausto alemán, con registro N° 1678, asimismo, cabe resaltar que el letrado no realizó alegatos de apertura, no participó en la actividad probatoria, ni realizó alegatos de clausura, tampoco se pronunció con respecto de la reparación civil, esto conforme al expediente revisado.

Fuente: Elaboración propia.



Desarrollo. – En la ficha de observación del expediente, se puede verificar que el agraviado conjuntamente con su abogado defensor, concurrieron a la audiencia de instalación de juicio oral, sin embargo, el juez de debate, no les cedió el uso de la palabra durante el desarrollo de las audiencias, conforme se constató en las actas de audiencias, observándose solo las actuaciones e intervenciones del Ministerio Público y abogado del acusado.



Tabla 17

Ficha de observación documental del expediente 10

N° DE EXPEDIENTE N° 00671-2022-72-0307-JR-PE-01 - JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE COTABAMBAS		DELITO: LESIONES LESVES
ACUSADA: NELY QUISPE ROQUE		AGRAVIADA: SANTUSA ASTO MOREANO
RESUMEN DEL CONFLICTO	CONCLUSIÓN	OBSERVACIÓN
Que en fecha 16 de noviembre del 2022, cuando la agraviada se dirigió hasta sus animales, donde la persona de Nely Quispe Roque quien la alcanzo y comenzó una trifulca con agresiones físicas, la acusada golpeó con objeto contundente (piedra) en la parte de la cara cerca a la vista y también con mayor contundencia en la nariz, de donde comenzó a sangrar profusamente, la agraviada perdió el conocimiento y quedó tirada en el piso, estos hechos han merecido que la agraviada obtenga 05 días de atención facultativa y 15 días de incapacidad médico legal, por lo que se solicita dos años y ocho meses de pena privativa de libertad, así como el pago de la reparación civil por el monto de s/ 2,242.00.	En el presente juicio oral, luego de la actuación probatoria, el juez resolvió absolver de culpa y pena, así como del pago de la reparación civil a la acusada Nely Quispe Roque, como presunta autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones, subtipo, lesiones Leves, en agravio de Santusa Asto Moreano.	La instalación de la audiencia de juicio oral fue el 08 de julio del 2024, cabe resaltar que la agraviada, asistió a la audiencia, conjuntamente, con el abogado Rodolfo Aníbal Calderón Jara, con registro N° 1158, asimismo, cabe resaltar que el letrado no realizó alegatos de apertura, no participo en la actividad probatoria, ni realizó alegatos de clausura, tampoco se pronunció con respecto de la reparación civil, esto conforme al expediente revisado.

Fuente: Elaboración propia.

Desarrollo. – En la ficha de observación expediente, se puede verificar que el agraviado conjuntamente con su abogado defensor, concurrieron a la audiencia de instalación de juicio oral, sin embargo, el juez de debate, no les cedió el uso de



la palabra durante el desarrollo de las audiencias, conforme se constató en las actas de audiencias, observándose solo las actuaciones e intervenciones del Ministerio Público y abogado del acusado.

4.1.3. Con relación al objetivo general.

Analizar como interviene el agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

En este punto, se analiza cómo es la intervención del agraviado, es decir, como es que este se manifiesta en el desarrollo de la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal, para ello se va a detallar los resultados obtenidos con objetividad de las diez entrevistas realizadas a abogados litigantes conocedores del tema.

Para el presente eje, se tiene las siguientes interrogantes que se hizo a los abogados conocedores del tema.

Tabla 18

Pregunta N° 01 ¿Usted, en el ejercicio de la abogacía, alguna vez ha patrocinado a un agraviado en la etapa de juzgamiento en un proceso penal?

Entrevistado	Respuesta
Waldo F. Flórez Ponce de León	Sí, he participado en varias oportunidades.
Luis Alfredo Calderón Jara	Sí, en muchos casos y a la fecha también.
Sadam A. Betancur Ordoñez	Sí, he patrocinado a agraviados en diversas etapas del proceso, incluyendo la etapa de juzgamiento.
José Rafael Ramos	Por supuesto que sí.
Ana María Carpio Barbachan	Sí, en varias oportunidades.
Higidio Bolívar Arcos	Sí, he patrocinado en muchas oportunidades.
Cesar Holguino Huamanquispe	Sí, en muchas oportunidades
David Cuti Ñoñonca	Sí, en varias oportunidades
Masías Noblega Palacios	Sí, en algunas oportunidades
Wilfredo Vargas Olivo	Sí, he patrocinado.

Fuente: Elaboración propia.

Descripción. – De la primera pregunta realizada a los diez abogados, todos los entrevistados, en alguna oportunidad han patrocinado a un agraviado en la etapa de juzgamiento, además, la respuesta del abogado Sadam Aníbal Betancur Ordoñez, refirió que no solamente habría patrocinado a algún agraviado en la etapa de juzgamiento, sino también, en otras etapas del proceso penal, entiéndase a la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia; dado que en su totalidad, los entrevistados en alguna oportunidad si han patrocinado a un agraviado en la etapa de juzgamiento, pues no existe ningún artículo del Código Procesal Penal que limite que el agraviado pueda ser asistido por un abogado, tanto más, que el artículo IX (numeral 3) del Título Preliminar del Código Procesal



Penal, refiere que se garantiza el derecho de información y participación procesal de la persona agraviada o perjudicada por el delito.

Tabla 19

Pregunta 2.- ¿Cree usted que el agraviado hace los esfuerzos necesarios para coadyuvar en el proceso penal?

Entrevistado	Respuesta
Waldo F. Flórez Ponce de León	Sí, porque presenta pruebas orales, documentales y otros.
Luis Alfredo Calderón Jara	Sí, en aras de conseguir justicia.
Sadam A. Betancur Ordoñez	En nuestra experiencia ha habido casos donde los agraviados están dispuestos a colaborar, pero a veces se enfrentan a obstáculos a falta de apoyo legal.
José Rafael Ramos	Por supuesto que sí.
Ana María Carpio Barbachan	Sí, en el afán de buscar justicia, realizan lo necesario para ser resarcidos.
Higidio Bolívar Arcos	Sí, hace los esfuerzos necesarios, como por ejemplo la ubicación de testigos.
Cesar Holguino Huamanquispe	En la mayoría de los casos.
David Cuti Ñoñonca	Sí, en presentar testigos, pruebas documentales, pruebas de parte y su constitución en actor civil.
Masías Noblega Palacios	Efectivamente, tratan de coadyuvar para un mejor resultado del proceso.
Wilfredo Vargas Olivo	Sí, en cuanto a la concurrencia de testigos y pruebas documentales.

Fuente: Elaboración propia.

Descripción. – Frente a la interrogante, los diez abogados entrevistados, consideran que efectivamente, los agraviados como tal, coadyuvan o hacen los esfuerzos dentro de sus posibilidades de poder contribuir con el proceso penal,



como ha referido el abogado Sadam Aníbal Betancur Ordoñez, existen agraviados dispuestos a contribuir en el proceso penal, pero a veces se enfrentan a obstáculos por falta de asistencia legal; de otro lado, se ha expresado que los agraviados interesados en su proceso, coadyuvan con el ofrecimiento de pruebas documentales y testimoniales, ello quizá desde la etapa de investigación preparatoria, momento en el que el representante del Ministerio Público, dispone la realización de actos de investigación para el esclarecimiento de los hechos, sin embargo, también se debe de tomar en cuenta, que en la etapa de juzgamiento se da la oportunidad de ofrecimiento de pruebas, debiendo ser esta, una prueba nueva, es decir, una prueba que se haya obtenido con posterioridad a la audiencia de control de acusación, conforme lo refiere el artículo 373, al señalar (en numeral 1) “Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Solo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación”, haciendo referencia que las partes procesales si pueden ofrecer pruebas nuevas en la etapa de juzgamiento.

Asimismo, el artículo 385 del Código Procesal Penal, refiere que el juez penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer de oficio o por pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El juez penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes. De igual modo se tiene otra oportunidad en la que las partes procesales pueden ofrecer medios de prueba, para el esclarecimiento del caso.

Como es de verse, normativamente si es posible, el ofrecimiento de pruebas, ya sea documentales, testimoniales, periciales y/o materiales, cuando se encuentren en la etapa de juzgamiento, ello con el fin de obtener justicia, conforme la abogada Ana María Carpio Barbachan que refirió que los agraviados si hacen los esfuerzos necesarios en el afán de buscar justicia, realizan lo necesario para ser resarcidos.

Tabla 20

Pregunta 03 ¿Ha asistido usted a la audiencia de instalación de juicio oral?

Entrevistado	Respuesta
Waldo F. Flórez Ponce de León	Sí, en varias oportunidades en el juzgado unipersonal.
Luis Alfredo Calderón Jara	Sí, en varias ocasiones.
Sadam A. Betancur Ordoñez	Sí, he asistido a audiencias de instalación de juicio oral.
José Rafael Ramos	Claro que sí.
Ana María Carpio Barbachan	Sí, en varias oportunidades.
Higidio Bolívar Arcos	Sí, he asistido en muchas oportunidades.
Cesar Holguino Huamanquispe	Sí, en todas.
David Cuti Ñoñonca	Sí.
Masías Noblega Palacios	Sí, aun no habiéndome constituido en actor civil.
Wilfredo Vargas Olivo	Sí, he asistido.

Fuente: Elaboración propia.

Descripción. - Frente a la interrogante, los abogados entrevistados, han referido que si han asistido a la audiencia de instalación de juicio oral, su asistencia es debido a tres posibilidades, la primera, que hayan sido notificados con la resolución que cita a la audiencia de juicio oral o de juicio inmediato de ser el caso, por haberse apersonado al expediente inclusive desde anteriores etapas

procesales, la segunda posibilidad, es que hayan contratado sus servicios particulares de los abogados, momentos antes de la realización de la audiencia de instalación de juicio oral, y la tercera posibilidad, es que se trate de una defensa pública, como es el caso real de la abogada Ana María Carpio Barbachan, quien pertenece al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, laborando como defensora pública en el área de víctimas, conforme a referido en el instrumento de guía de entrevista, insertando además, su firma y sello institucional.

Tabla 21

Pregunta 04 ¿Su patrocinado o agraviado ha sido escuchado por el juez?

Entrevistado	Respuesta
Waldo F. Flórez Ponce de León	No ha sido escuchado por el juez, por no haberse constituido en actor civil.
Luis Alfredo Calderón Jara	Sí, por estar constituido en actor civil, de no estar constituido en actor civil no.
Sadam A. Betancur Ordoñez	Generalmente, los jueces no permiten que los agraviados sean escuchados, especialmente si no se han constituido en actor civil.
José Rafael Ramos	Claro que sí.
Ana María Carpio Barbachan	Si no se ha constituido en actor civil en la mayoría de audiencias no permite su intervención como agraviado.
Higidio Bolívar Arcos	Sí, en algunas oportunidades.
Cesar Holguino Huamanquispe	No, en la mayoría de los casos.
David Cuti Ñoñonca	No ha sido escuchado por el juez.
Masías Noblega Palacios	No tanto, solo para algún esclarecimiento y cuando sea necesario.
Wilfredo Vargas Olivo	Sí, en algunas oportunidades.

Fuente: Elaboración propia.



Descripcion. – Frente a esta interrogante, los abogados entrevistados, consideraron que existe dos extremos, algunos refiriendo que el juez si habría escuchado al agraviado y la otra indicando que el juez no ha escuchado al agraviado. Cabe aclarar que la interrogante se ha formulado considerando lo establecido en el artículo IX (inciso 3) del Título Preliminar del Código Procesal penal, así como en el artículo 95, del mismo cuerpo normativo, en el que se expresa, que el agraviado tendrá el derecho a ser oído o escuchado, lógicamente, por quien dirija la audiencia, teniendo en cuenta los referidos dispositivos normativos, existen diez entrevistado que han referido que el agraviado no ha sido escuchado por el juez, y en la mayoría de los casos, han mencionado que se debe a que el agraviado no se ha constituido en actor civil, pues en su condición de agraviado no tendría el derecho a ser oído o intervenir en el juicio oral, tal como lo han señalado, los abogados Ana María Carpio Barbachan, Sadam Aníbal Betancur Ordoñez, Aníbal Calderón Jara y Waldo F. Flórez Ponce de León.

Tabla 22

Pregunta 05 ¿Usted como abogado del agraviado, ha tenido los mismos derechos que el abogado de las demás partes procesales?

Entrevistado	Respuesta
Waldo F. Flórez Ponce de León	No, por no haberme constituido en actor civil.
Luis Alfredo Calderón Jara	En caso de no estar constituido en acto civil, no.
Sadam A. Betancur Ordoñez	No, como abogado del agraviado no he tenido los mismos derechos que los abogados de las demás partes.
José Rafael Ramos	Se ha ejercido los derechos del agraviado conforme a ley, sin embargo, la intervención del abogado del agraviado es limitado en comparación de los demás sujetos procesales, salvo se constituya en actor civil.
Ana María Carpio Barbachan	No, como abogada del agraviado no he tenido los mismos derechos que las demás partes.
Higidio Bolívar Arcos	No he tenido los mismos derechos porque no me he constituido en actor civil.
Cesar Holguino Huamanquispe	No, porque el único que tiene los derechos es el actor civil.
David Cuti Ñoñonca	Cuando no te constituyes en actor civil, no tienes los mismos derechos.
Masías Noblega Palacios	Si es que no me he constituido en actor civil, no.
Wilfredo Vargas Olivo	No porque no me constituido en actor civil.

Fuente: Elaboración propia.



Descripción. – Al planteamiento de la quinta interrogante, todos los abogados entrevistados, respondieron que no tienen los mismos derechos que los abogados de las demás partes procesales, esto se debe a que no se han constituido en actor civil, la institución de actor civil, tiene regulación propia por lo que la norma procesal penal le otorga otras facultades y/o derechos conforme se encuentran detallados en el artículo 104 y 105 del Código Procesal Penal, al respecto, Villegas (2019) refiere que:

El Actor civil es el perjudicado que ejerce su derecho de acción civil dentro del proceso penal, es decir, es quien ha sufrido en su esfera patrimonial los daños producidos por la comisión del delito, siendo titular, frente al responsable civil, de un derecho de crédito, bien a título de culpa, bien por la simple existencia de una responsabilidad objetiva que pudiera surgir con ocasión de la comisión de un delito. (p.196).

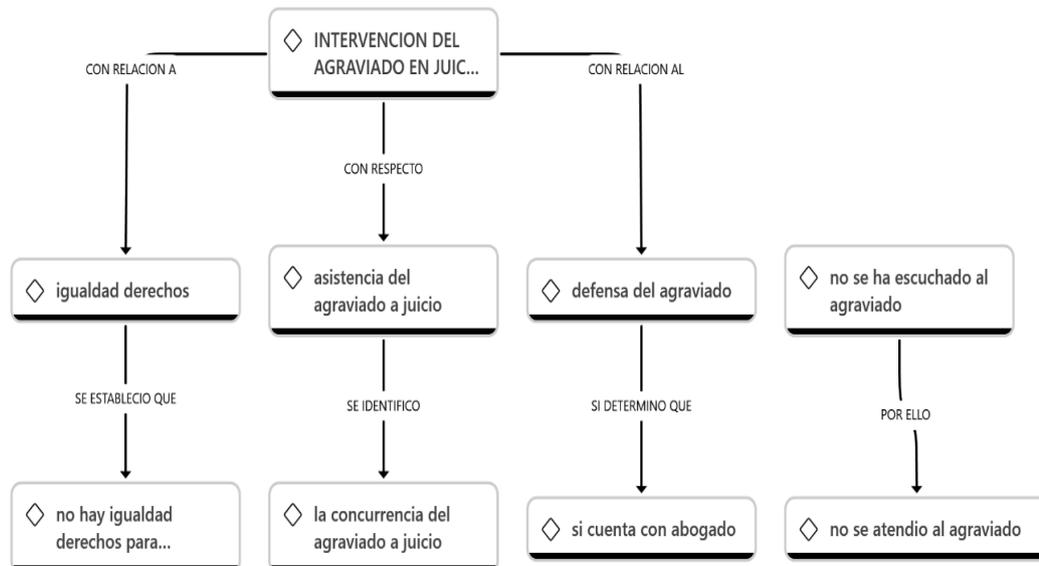
Por otra parte, Neyra Flores (2010) señala:

Por ello la sentencia recaída en el Exp. N° 19-2001-09- A.V., de fecha 30 diciembre 2009, caso Barrios Altos y La Cantuta, señala: “se define como parte civil [o actor civil] a quien es sujeto pasivo del delito, es decir, quien ha sufrido directamente el daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado; esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito. Así, pueden constituirse en parte civil el agraviado, sus ascendientes o descendientes (incluso siendo adoptivos), su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, el tutor o curador” (p.259).

En síntesis, los datos que se obtuvieron, también fueron trasladados al software ATLAS.ti, el cual permitió identificar los conceptos más relevantes, con los que se generaron redes semánticas, como resultados estructurados del objetivo.

Figura 2

Resultados de la red semántica de la intervención del agraviado en juicio oral



Fuente: Elaboración propia mediante software ATLAS.ti.

Como se aprecia, el actor civil, es en otras palabras, el agraviado que solicita su constitución, por lo que tiene atribuciones orientadas al objeto civil, es decir, el monto de la reparación civil, por tanto, los alegatos, las pruebas y demás intervenciones que realice en la etapa de juzgamiento deben de estar únicamente orientadas a su pretensión civil, por lo que el agraviado, como tal, no tiene derecho ni a solicitud o pronunciarse con respecto de la reparación civil, sino a solicitud su constitución en actor civil, es por ello, que los abogados entrevistados refieren que no tienen los mismos derechos que los abogados de las demás partes procesales.



4.2. DISCUSIÓN

En esta fase de la investigación, se procede a discutir los resultados obtenidos en relación al objetivo general y a los dos objetivos específicos, la discusión se realizará de forma ordenada y sistemática, analizando las respuestas de los abogados entrevistados, la norma procesal penal vigente y la jurisprudencia relevante al caso concreto.

4.2.1. Con relación al objetivo específico 1.

Identificar los derechos del agraviado que son ejercidos en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

Para este objetivo, se utilizó el instrumento de la guía de entrevista, la misma que fue dirigida a diez abogados litigantes conocedores del tema, quienes de forma unánime han referido que no han realizado alegatos de apertura, no han ofrecido medios de prueba nueva, no han realizado preguntas a los testigos o peritos, no se han pronunciado con respecto de la reparación civil y tampoco han realizado alegatos de apertura, coincidiendo todos, que ello se debe, a que el agraviado no se ha constituido en actor civil.

Al respecto, como es de conocimiento, el agraviado es el perjudicado directo del delito, es quien ha sufrido las consecuencias del hecho delictivo, si se trata de un delito de usurpación, este habrá sufrido un daño patrimonial, es decir, un menoscabo en su economía, si se trata de un delito en contra de su integridad, ha sufrido lesiones físicas y/o psicológicas y peor aún, si se trata de delitos contra la libertad sexual, sin embargo, la norma procesal penal, refiere en otros términos que, si el agraviado desea intervenir activamente en el desarrollo del juicio oral, debe de constituirse en actor civil, lo que resulta contraproducente, pues el agraviado, además de haber sufrido las consecuencias del delito, si desea



intervenir en el desarrollo del juicio oral, debe de constituirse en actor civil, con ello, se condiciona al agraviado a que se constituya en actor civil, pues de no hacerlo, no tendrá las mismas oportunidades de que las demás partes procesales.

Por otro lado, en este mismo objetivo específico, los abogados entrevistados, han manifestado que, el agraviado debería de tener mayor intervención en el desarrollo del proceso penal, en aras del principio de igualdad de armas, debido proceso, contradicción, tutela jurisdiccional y derecho de defensa.

En este punto, es preciso recalcar como se ha mencionado que estos principios de derecho procesal penal, son de aplicación general, a todas las partes procesales, por tanto, siendo el agraviado un sujeto procesal, por el hecho de haber sufrido las consecuencias del delito, el agraviado debe de ampararse en estos principios y no debe ser excluido de ellos, pues no existe normatividad alguna que prohíba que, el agraviado no cuente con el derecho de ser asistido por un abogado, así como tampoco, existe un artículo dentro del Nuevo Código Procesal Penal, que prohíba al abogado del agraviado a realizar alegatos, a interrogar a los testigos o peritos, a ofrecer pruebas, más por el contrario, el Título Preliminar del Código Procesal Penal, en el artículo I (numeral 3) garantizan la igualdad de posibilidad entre los sujetos procesales, el artículo IX (numeral 3) garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito, así como también, el Acuerdo Plenario N° 04-2019, en su fundamento 19 en el que se detalla los derechos del agraviado i) de conocer las actuaciones jurisdiccionales, ii) derecho de participar en el proceso, a intervenir en las decisiones que le afecten a impugnar e interponer remedios procesales, a constituirse en actor civil, iii) derecho a obtener tutela jurisdiccional



efectiva, derecho a la verdad, derecho a la justicia y derecho a la reparación integral.

Lo que concuerda con lo señalado por el autor Condolo (2019) quien en su tesis titulada: La tutela de derechos a favor del agraviado, quien concluyó que, la tutela de derechos sirve para garantizar o reponer los derechos con los que el acusado tiene en el proceso, sin embargo, en función de la igualdad procesal este mecanismo que tiene como característica ser genérico y residual debe ampliarse para que cualquier sujeto procesal haga uso de ello cuando sienta que sus derechos están siendo vulnerados, se tiene elementos para poder establecer la tutela de derechos a favor de la parte perjudicada, ya que el derecho a la igualdad deben preponderar, que el agraviado pueda hacer uso de este mecanismo.

Asimismo, se ha identificado que el agraviado dentro de la etapa de juzgamiento, conforme el artículo 95 del Código Procesal Penal tiene derecho a apelar la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento, sin embargo, no existe proscripción expresa de la intervención del agraviado en el desarrollo del juicio oral o etapa de juzgamiento, por lo que, debe de garantizarse su participación en el desarrollo de las audiencias de juicio oral, en aras de garantizar sus derechos, en igualdad de condiciones con las demás partes procesales.

4.2.2. Con relación al objetivo específico 2.

Determinar qué principios y/o derechos del agraviado se vulneran en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

Para el segundo objetivo específico, se ha utilizado como instrumento, la ficha de observación documental que consiste en la revisión de expedientes, en los cuales el agraviado y su defensa asistieron a la audiencia de instalación y



desarrollo de toda la etapa de juzgamiento, de dicho proceso se observó lo siguiente:

Etapa de instalación de juicio oral. – En esta etapa de juicio oral, el juez dio inicio, informando a la sala sobre el número de expediente, nombre del acusado, delito que se le imputa, nombre del agraviado, continuando con la acreditación de los sujetos procesales presentes, conforme se ha observado los expediente en su totalidad, los agraviados fueron notificados para la audiencia de juicio oral, se advirtió que conforme a las actas de audiencias, los agraviados asistieron a la instalación del juicio oral, procediéndose con su acreditación, seguidamente, se cedió el uso de la palabra al abogado de la defensa del agraviado, quien de igual modo procedió a acreditarse, seguido de ello, el juez otorgó el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para que inicie con sus alegatos de apertura, seguido de ello, se otorgó el uso de la palabra al abogado de la defensa del acusado, continuando se procedió a dar lectura de los derechos del acusado, preguntándole si se siente responsable de los hechos, prosiguiendo con el juicio oral, no habiendo aceptado los cargos, el imputado, el juez pregunta a las partes si tienen prueba nueva que ofrecer, indicando el representante de Ministerio Público y la defensa del acusado, que no tenían prueba nueva que ofrecer y con ello se concluyó, la etapa de instalación o apertura de juicio oral.

En esta subetapa del juicio oral o etapa de juzgamiento, el juez no cedió el uso de la palabra al abogado de la defensa del agraviado, pese a haberse acreditado y estar presente en la sala de audiencia, tampoco se le dio la oportunidad de realizar alegatos de apertura ni se le preguntó si tenía prueba nueva que ofrecer.



En este punto, se debe recalcar que, el agraviado como sujeto procesal, si cuenta con el derecho de contar con un abogado, sin embargo, el abogado no tiene la posibilidad de intervenir en el juicio oral, dicha limitación, no solamente vulnera el derecho de defensa del agraviado, sino también, limitaría el ejercicio profesional del abogado, según el Código de Ética del Abogado, en su sección segunda artículo 3, refiere que, la abogacía tiene por fin la defensa de los derechos de las personas y la consolidación del Estado de Derecho, la justicia y el orden social. En consecuencia, no solamente se vulneran los derechos del agraviado sino también de quien asume su defensa.

Etapa de actividad probatoria. – En esta etapa de juicio oral, se inició con el interrogatorio a los testigos y peritos, así como la actuación de pruebas documentales, observándose que, en ningún momento, la defensa del agraviado, pudo intervenir en su desarrollo, lo que contravendría el derecho a la prueba, el mismo que se encuentra implícito en el derecho al debido proceso, tal como se ha referido el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 6712-2005-HC/TC, en su fundamento 15 que refiere:

El derecho a la prueba es un derecho de estructura compleja cuyo contenido está “(...) compuesto por i) el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, ii) a que estos sean admitidos, iii) adecuadamente actuados, iv) que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y v) que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable



pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”

Como se había mencionado el agraviado no tiene la oportunidad de ofrecer prueba nueva en el juicio oral, tampoco puede realizar el interrogatorio o conainterrogatorio todo por intermedio de su defensa pese a ser considerado como parte procesal, por tanto, si resulta ser titular del derecho a la prueba y atendiendo lo indicado por el Tribunal Constitucional, en el referido expediente, pues se vulnera el derecho de prueba del agraviado en su dimensión de ofrecimiento y adecuada actuación de las pruebas.

Etapa de alegatos de clausura. – En esta etapa de juicio oral, las partes procesales procedieron a dar un resumen de cada una de las actuaciones probatorias, resulta ser de gran importancia pues será la última oportunidad que las partes procesales puedan dirigirse al juez en cuanto al debate, realizando la observación, el abogado del agraviado no tuvo la oportunidad de realizar los alegatos de clausura, continuando con el desarrollo, el juez otorga el uso de la palabra al acusado, a fin de que este, ejerza su derecho de autodefensa, concluyendo con ello, el debate, quedando únicamente la deliberación del caso o la emisión de la sentencia dentro del plazo de ley.

De todo lo expuesto, se aprecia que si se vulneran principios y/o derechos del agraviado, como sujeto procesal, al no permitirle su intervención en las actuaciones de la etapa de juzgamiento, ello condice con lo mencionado por el autor Jiménez (2020) en su tesis titulada: La protección del agraviado en igualdad de partes en el proceso acusatorio en el distrito judicial de Ucayali, 2020, investigación que tuvo como conclusión, que la aplicación del principio de



igualdad de armas es producto de la doctrina y jurisprudencia mundial, reconocida como una aplicación básica en el proceso modelo acusatorio, así como indispensable en el desarrollo de todo proceso judicial, que garantiza la libertad conforme a la ley; sin embargo, hasta la fecha no se ha demostrado ningún grado significativo de igualdad entre víctimas y testigos.

En consecuencia, si se vulneran principios como el de igualdad de armas, que tiene como finalidad corregir el desequilibrio que pueda darse en el juicio oral, derecho de defensa del agraviado, al no dejar intervenir al abogado del agraviado en las actuaciones del juicio oral, también, el derecho de contradicción, derecho a la prueba, y generalizando todo ello con la Tutela Jurisdiccional y el debido proceso, que también amparan al agraviado como sujeto procesal.

4.2.3. Con relación al objetivo general.

Analizar como interviene el agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

Para el objetivo general, se utilizó como instrumento la guía de entrevista, la misma que fue dirigida a abogados litigantes conocedores del tema, como se ha mencionado de forma unánime, los entrevistados han referido que, si han patrocinado a un abogado o han ejercido la defensa técnica de un agraviado en la etapa de juzgamiento, asistiendo a la audiencia de instalación de juicio oral, además de ello, han referido que el agraviado si hace los esfuerzos necesarios para intervenir en el juicio oral, coadyuvando por ejemplo con el ofrecimiento de pruebas, inclusive antes de la etapa de juzgamiento, también coadyuvan con la concurrencia de testigos al juicio oral, sin embargo, se ven limitado al momento de poder intervenir de forma directa o por intermedio de su abogado, pues los



abogados entrevistados han referido que, el agraviado y su defensa no han sido escuchados por el juez, debido a que no se habrían constituido en actor civil y se presentan solo en calidad de agraviado, en consecuencia, no tendrían los mismos derechos que los abogados de las demás partes procesales.

En las respuestas obtenidas de los abogados entrevistados, se verifica que, en efecto el agraviado como tal, si interviene en el juicio oral o etapa de juzgamiento, pero su intervención consiste, únicamente, en su acreditación como tal, la misma suerte sigue el abogado que defiende técnicamente a la parte agraviada, quien únicamente se acredita antes de la instalación de la audiencia, sin tener mayor intervención en el desarrollo del juicio oral.

Situación que no deberá de ser así, considerando que el artículo I, numeral 3, del Título Preliminar del Código Procesal Penal, refiere “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.”

Siendo el agraviado como tal, parte procesal, tiene los mismos derechos que las demás partes procesales, así ha sido referido en el Acuerdo Plenario N° 04-2019, en su fundamento 19 que refiere:

La víctima, en el proceso penal, tiene derechos propios, en tanto la concepción que asumió el Código Procesal Penal es la de erigirse en un instrumento para resolver conflictos sociales en los cuales la víctima es, precisamente, uno de los protagonistas. La víctima, no solo tiene derechos económicos como tradicionalmente se ha entendido, esto es, a una reparación



efectiva e integral por los daños infligidos por la conducta atribuida al imputado, sino también a una plena tutela jurisdiccional de sus derechos y concebirse su intervención y derechos como una protección integral garantía efectiva de su dignidad, derechos materiales y derechos procesales.

Por lo tanto, considerado al agraviado como tal, sujeto procesal dentro de lo que es el desarrollo de proceso penal, en consecuencia, en la etapa de juzgamiento, los jueces deberían de garantizar su intervención activa en del desarrollo del juicio oral.

El artículo 95 del Código Procesal Penal, se hace mención a los derechos del agraviado, haciendo referencia solamente a que el agraviado tendrá derecho a ser informado, a ser escuchado antes de cada decisión que implique la suspensión o extensión de la acción penal, a recibir un trato digno y a impugnar la sentencia absolutoria y el sobreseimiento.

Dicho artículo es limitativo en cuanto al ejercicio de los derechos del agraviado, sometiéndolo únicamente a ser un testigo de todo el desarrollo del juicio oral, no teniendo oportunidad de manifestarse por sí o por intermedio de su abogado, contradiciendo principios como el de igualdad de armas, contradicción, tutela jurisdiccional, derecho de defensa, que son principios y/o derechos de aplicación general para todos los sujetos procesales, sin distinción alguna.

En consecuencia, la postura que asumimos en la presente investigación, es que el agraviado como sujeto procesal dentro del juicio oral, debe de ser amparado con todos los principios y derechos que regulan el desarrollo del juicio oral y de ese modo intervenir en igualdad de posibilidades y condiciones que los demás sujetos procesales, en el desarrollo de la etapa de juzgamiento.



Para lograr dicho objetivo, necesariamente debe de modificarse el artículo 95 del Código Procesal Penal, que regula los derechos del agraviado, por tanto, debe de integrarse expresamente en el referido artículo, que el agraviado conjuntamente con su abogado, tenga derecho a intervenir activamente en el desarrollo del juicio oral.

Por tanto, luego de haberse verificado que el agraviado no estaría amparado por principios y normas, como si lo están los demás sujetos procesales en el desarrollo del juicio oral, evidenciándose así la vulneración del principio de igualdad de armas, que rige el desarrollo del juicio oral, así como lo establecido en el artículo I, numeral 3 y artículo IX, numeral 3 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, principios que de igual modo regulan el desarrollo de todo juicio oral y prevalecen sobre toda norma contenida en el mismo cuerpo normativo, por ende, resulta necesario modificar el artículo 95 del Código Procesal Penal, en el que se establece los derechos del agraviado, para ello, debe de integrarse a dicho dispositivo expresamente que, el agraviado y su abogado tiene derecho a intervenir en el desarrollo del juicio oral, para ello, la presente investigación aporta con un proyecto de ley, con el que se propone dicha modificatoria del artículo 95 del Código Procesal Penal, la misma que se encuentra anexada.



V. CONCLUSIONES

En esta etapa de la investigación, se da a conocer las conclusiones a las que conducen los resultados y la discusión, siendo las siguientes:

PRIMERA: Se ha logrado determinar que el agraviado no interviene en la etapa de juzgamiento según el Nuevo Código Procesal Penal, pese a que el agraviado conjuntamente con su defensa de libre elección, son notificados y asisten a las audiencias de juicio oral, limitándose únicamente su participación, a la acreditación señalando domicilios reales y/o procesales para que sean notificados únicamente con la sentencia.

SEGUNDA: Se ha identificado que el agraviado conforme al artículo 95 del Nuevo Código Procesal Penal, cuando se encuentra en la etapa de juzgamiento, tiene derecho a impugnar la sentencia absolutoria, sin embargo, este no ha intervenido en el desarrollo del juicio oral, es decir, no ha realizado alegatos de apertura, no ha interrogado a los órganos de prueba, no se ha pronunciado con respecto de las pruebas documentales, no ofrece medios probatorios, no se pronuncia con respecto de la reparación civil y no realiza alegatos de clausura.

TERCERA: Se ha determinado que los derechos y/o principios del agraviado que se vulneran en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal, considerando que el agraviado es parte en el proceso penal, son los siguientes, principio de igualdad de armas, principio de contradicción, derecho de defensa, tutela jurisdiccional, derecho a la prueba, principios y/o derechos que amparan a todas las partes procesales sin excepción alguna.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: A los jueces que intervienen en el desarrollo del juicio oral, aplicar el control difuso y velar también por los intereses del agraviado, otorgándole los mismos derechos y oportunidades que tienen las demás partes procesales, así como, su respectiva defensa técnica, en aras de administrar justicia en igualdad de oportunidades para cada una de las partes procesales, conforme a los principios regulados en el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal.

SEGUNDO: A los legisladores, a fin de modificar el artículo 95 del Nuevo Código Procesal Penal, para que se amplie y se detalle expresamente los derechos del agraviado, ello con el fin de darle las mismas oportunidades no solamente al agraviado como tal, sino también, a su defensa técnica en todo el desarrollo del juicio oral, considerada como la etapa estelar del proceso penal, para ello, se presenta un proyecto de ley.

TERCERO: A los legisladores a fin de replantear la institución procesal de actor civil, en aras de no sobre exigir al agraviado imponiéndole se constituya en actor civil para ejercer mayores derechos en el proceso penal, pese haber sufrido las consecuencias del delito de forma directa, sino a otorgarle mayores derechos, así como obligaciones en su calidad de agraviado como tal.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, C y Flores, A. (2020). *La constitución en actor civil del agraviado y las garantías de una tutela procesal efectiva en su favor en el proceso penal común en Huanuco 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizan]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3392089>.
- Atur P. (2021). *Evolución del rol de la Víctima en el Derecho Procesal Penal*. Universidad Nacional de Cuyo – Argentina. [Tesis para optar el grado de maestro, Universidad Nacional de Cuyo] https://ica.bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/19356/atur-patrica-laila-tesis.pdf
- Benavidez, B (2019). La reparación integral de la víctima en el Proceso Penal. Revista internacional de investigación en ciencias penales *Scielo*, http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2226-40002019000200279#:~:text=Con%20lo%20cual%2C%20la%20reparaci%C3%B3n,existencia%20de%20un%20sujeto%20de
- Código Procesal Penal-Decreto Legislativo N° 957 (2004). Poder Ejecutivo del Perú. https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Código de Procedimientos Penales-Decreto Ley N° 10641 (1940). <https://www.munlima.gob.pe/images/descargas/normas-administrativas/C%C3%B3digo%20de%20Procedimientos%20Penales.pdf>
- Código de Procedimientos en Materia Criminal-Ley N° 4862 (1920). Congreso de la Republica del Perú.
- Código Nacional de Procedimientos Penales de México-Ley de 2014 (2014). Congreso de la Unión de México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Código Procesal Penal de la Nación (2014). http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Procesal_Penal_de_la_Nacion.pdf
- Código Procesal Penal de Chile-Ley N° 19.696 (2000). Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>



- Código de Procedimiento Penal de Bolivia-Ley N° 1970 (2014). Asamblea Legislativa Plurinacional. <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/codigo-penal-y-procedimiento-penal.pdf>
- Código Procesal Penal (2017). Ley N° 19293 <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-proceso-penal-2017/19293-2014>
- Código de Procedimiento Penal de Uruguay-Ley N° 906 (2004). Parlamento de Uruguay https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf
- Código de Procedimiento Penal-Decreto Ley N° 3689 (1941). Congreso Nacional de Brasil. <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/18680>
- Condolo, M. (2019). La tutela de derecho a favor del agraviado. Universidad Privada Antenor Orrego. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2909698>
- Chávez, V. (2022). *Limitación del agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal y su consecuente vulneración al debido proceso, 2021* [Para optar el agrado de Magister, Universidad Cesar Vallejo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3354192>
- Espinoza, H. (2022). *La inclusión del agraviado en la negociación de la terminación anticipada y el derecho a la reparación del daño, 2021* [Para optar el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31157/Espinoza_HJM-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Fattah, A. (2014). Victimología: pasado, presente y futuro. Revista electrónica de ciencia penal y criminología. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4965987>
- Hernández, D. (2009). *La participación de la víctima y del querellante particular en la persecución del delito: dogmática, normativa y estadística* [Para optar el grado de licenciado, Universidad de Chile, Facultad de derecho, departamento de derecho procesal]. https://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-hernandez_d/pdfAmont/de-hernandez_d.pdf
- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. Interamericana Editores.



- Hernández, R. (2006). *Metodología de la investigación*. Interamericana Editores.
- Jiménez, V. (2020). *Protección del agraviado en igualdad de partes en el proceso acusatorio en el distrito judicial de Ucayali, 2020* [Para optar el grado académico de Doctor, Universidad Nacional Hermilio Valdizan]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3393085>
- Julca, C. (2017). *Limitaciones del agraviado para constituirse en actor civil en el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de huari durante el año 2013 – 2014*. [Para optar el grado académico de magister, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/10004>
- Ley del Proceso Penal de Cuba-Ley N° 08 (1977). Asamblea Nacional del Poder Popular. <https://www.minjus.gob.cu/sites/default/files/archivos/publicacion/2021-12/goc-2021-o140.pdf>
- López, R. (2022). El ejercicio de la acusación por parte de la víctima coadyuvante en el nuevo proceso penal cubano: posibilidades y límites. sCielo. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-21502022000200111
- Mendizábal, P. (2019). *Afectación al principio de igualdad de armas por concurrencia simultánea del denunciante y agraviado en la subfase de diligencias preliminares en investigación por el delito de corrupción de funcionarios* [Para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional del Altiplano] http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/11731/Perez_Mendizabal_Christian_Ivan.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Monge, A (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa guía didáctica*. Universidad Surcolombiana Facultad de ciencias sociales y humanas.
- Neyra, F. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*, Editorial IDEMSA
- Noemi, B. (2020). *La Víctima desde un nuevo paradigma. Acceso, participación y protección* [Para optar el grado de Doctor, Universidad del Salvador-Argentina] <https://racimo.usal.edu.ar/7826/1/5000263031La%20v%C3%ADctima%20desde%20un%20nuevo%20paradigma%20%20acceso%2C%20participaci%C3%B3n%20y%20protecci%C3%B3n.pdf>



- Ñaupas, P. Mejía, M. Novoa, R. Villagómez, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Ediciones de la U.
- Ríos, P. (2018). *Efectividad de la constitución del agraviado en actor civil durante la incoación del proceso inmediato en los delitos de lesiones culposas, tramitados en el juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2016* [Para optar el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30815>
- Riveros, S. (2018). *Alcances de la intervención del agraviado en el acuerdo reparatorio en el sistema procesal acusatorio* [Para optar el grado académico de magister, Universidad Nacional del Altiplano] http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/12525/Youl_Riveros_Salazar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rizabal, C y Rodríguez, C. (2018). *Derechos y garantías del agraviado y el actor civil, Huaral 2015*. [Para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión]. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/2003>
- Salcedo, M y Cutipa, R. (2020). *Razones jurídicas propositivas para la constitución del agraviado en actor penal en el NCPP del 2004* [Para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/eb324ca1-61b3-4100-849b-566fada57f0f>
- Salazar, C. (2023). *Resguardo del agraviado para constitución en actor civil en el proceso inmediato del delito de agresiones en Ica, 2021*. [Para optar el grado académico de magister, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/116567>
- Sánchez, E. (2013). *Discordancias normativas y empirismos normativos de la audiencia de tutela frente a los derechos de igualdad y defensa del agraviado en el distrito judicial de Lambayeque* [Para optar el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/1269>
- Sánchez, V. (2020). *El Proceso Penal*, Editorial Iustitia.
- Sánchez, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Editorial Moreno S.A.



- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones, conforme al Código Procesal Penal de 2004*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Tamayo, T. (1999). *La Investigación*. ARFO Editores.
- Vásquez, C. (2014). *El derecho del agraviado para intervenir en el Nuevo Código Procesal Penal como acusador particular* [Para optar el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/122781>
- Vilela, A. (2021). El actuar omisivo de los agraviados en el archivo de la investigación penal, distrito fiscal del Callao, 2019 [Para optar el grado académico de magister, Universidad Cesar Vallejo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2966271>
- Villegas P. (2019). *El Proceso Penal Acusatorio, problemas y soluciones*. Gaceta Jurídica S.A.

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de Consistencia.

LA INTERVENCIÓN DEL AGRAVIADO EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL									
Problema General	Objetivo General	Hipótesis	Método	Técnica	Instrumento	Enfoque	Categoría	Unidad de estudio	Sub unidad de estudio
¿De qué forma interviene el agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal?	Analizar como interviene el agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.	El agraviado si interviene en la etapa de juzgamiento, sin embargo, su intervención no es activa.	Deductivo	Entrevista	Guía de entrevista	Cualitativo	Agraviado	Agraviado	Agraviado no constituido en actor civil Agraviado constituido en actor civil
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis							
¿Qué derechos son ejercidos por el agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal?	Identificar los derechos del agraviado que son ejercidos en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.	El agraviado cuando se encuentra en juicio oral tiene derecho a impugnar la sentencia absolutoria y el sobreseimiento.	Deductivo	Entrevista	Guía de entrevista		Juzgamiento	Juicio oral	Alegatos de apertura Actividad probatoria Alegatos de clausura
¿Qué principios y/o derechos procesales del agraviado se vulneran en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal?	Determinar qué principios y/o derechos del agraviado se vulneran en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.	Con respecto del agraviado, se vulnera el principio de contradicción, el principio de igualdad de armas, derecho a ofrecer pruebas, tutela jurisdiccional, debido proceso.	Inductivo	Observación documental	Ficha de observación documental				



ANEXO 2. Proyecto de ley.

Sumilla: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 95° DEL CODIGO PROCESAL PENAL

El congresista de la República, CLINTONG EMILIO VERA CALCINA, integrante del grupo parlamentario y los demás congresistas que suscriben, en ejercen ejercicio de la potestad conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 22 Inc. c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso, proponen al Congreso de la Republica lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 95, del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 95, del Código Procesal Penal.

(...)

Con el siguiente texto:

Artículo 95. Derechos del agraviado

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:

a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;

b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;

c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.



d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

e) El agraviado tiene derecho a contar con un abogado e intervenir en el desarrollo del juicio oral.

f) Si el agraviado y/o su defensa deja de asistir de forma continua a dos audiencias consecutivas en lo posterior se le limitara su intervención.

2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

Artículo 2º.- Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Puno, noviembre de 2024.



ANEXO 3. Validación de instrumento



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTO

Tambobamba, 18 de setiembre de 2024.

Señor: **Dr. GILBERTO GUTIERREZ AMPUERO**
Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Cotabambas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Es grato dirigimos ante usted, a fin de solicitar su colaboración para determinar la validez del instrumento anexo N° 01, el cual será aplicado a la población de abogados litigantes. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación titulada: "La intervención del agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal."

Que tiene como objetivos específicos: Identificar los derechos del agraviado que son ejercidos en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

Para efectuar la validación del instrumento usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado de acuerdo con el criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento.

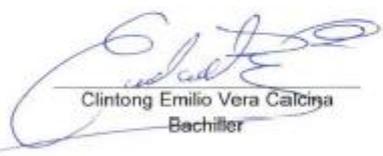
En ese sentido, cualquier sugerencia relativa a la redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere, será relevante para mejorar el mismo.

SE ADJUNTA:

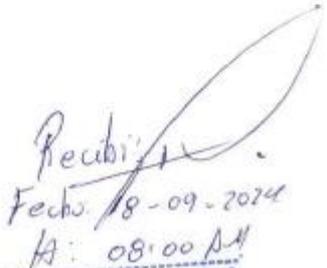
1. Matriz de validez de instrumento
2. Constancia de validación de instrumento
3. Instrumento N° 1

Gracias por su aporte

Atentamente,



Clintong Emilio Vera Calcsina
Bachiller



Recibido
Fecha: 18-09-2024
A: 08:00 PM



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN POR EXPERTO

INSTRUMENTO N° 01

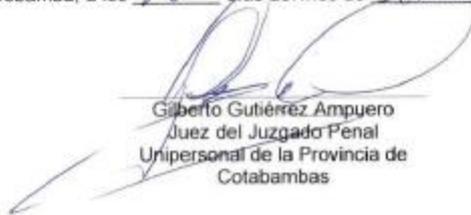
El que suscribe, Gilberto Gutiérrez Ampuero,
identificado con DNI N° 60014557, de profesión
Abogado, en la institución
Corte Superior de Justicia Apurí hago constar que he revisado y dado el
juicio de experto al instrumento N°1: Entrevista estructurado para identificar los
derechos que son ejercidos por el agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo
Código Procesal Penal diseñado por la bachiller: Clintong Emilio Vera Calcina, para su
validación a fin de ser aplicado en la investigación titulada: "Intervención del agraviado
en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puede evaluar según los criterios
establecidos y formular algunas apreciaciones.

Criterios	Descripción	D	M	B	MB	Observaciones
1. Suficiencia	Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta			X		
2. Relevancia	El ítem es esencial o importante, es decir debe ser considerado.			X		
3. Coherencia	El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo				X	
4. Claridad y precisión	El ítem se comprende fácilmente, es claro para obtener la información requerida.				X	
5. Redacción	Si la ortografía es correcta y hace buen uso de la semántica y la sintaxis.				X	

Nota. D Deficiente, M Mejorar, B Bueno, MB Muy Bueno

En Tambobamba, a los 18 días del mes de Septiembre del 2024


Gilberto Gutiérrez Ampuero
Juez del Juzgado Penal
Unipersonal de la Provincia de
Cotabambas



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en la constancia de validación y en la matriz de instrumentación, la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y criterio según la calificación que a continuación se detallan.

Calificación: MB= Muy Bueno, B= Bueno, M= Mejorar, D= Deficiente

Los criterios a evaluar son: Suficiencia, Relevancia, Coherencia, Claridad y Redacción.
En la casilla de observaciones pueda sugerir el cambio que corresponda.

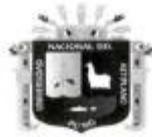
Crterios	Descripción	Indicadores
Suficiencia	Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta	D =Los ítems no son suficientes para medir la dimensión o indicador. M =Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden a la dimensión total. B =Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente. MB =Los ítems son suficientes.
Relevancia	El ítem es esencial o importante, es decir debe ser considerado.	D =El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. M =El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este. B =El ítem es relativamente importante MB =El ítem es muy relevante y debe ser considerado.
Coherencia	El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo	D =El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. M =El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión B =El ítem tiene una relación moderada con la dimensión o indicador que está midiendo. MB =El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
Claridad y precisión	El ítem se comprende fácilmente, es claro para obtener la información requerida.	D =El ítem no está claro. M =El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. B =Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. MB =El ítem es claro y se entiende fácilmente la pregunta
Redacción	Si la ortografía es correcta y hace buen uso de la semántica y la sintaxis.	D =La redacción no es adecuada, tiene muchas faltas ortográficas M =La redacción tiene que ser mejorada en su sintaxis. B =La redacción tiene que mejorar en la semántica. MB =La redacción es entendible y adecuada.

La validación corresponde:

Instrumento N° 01:



ANEXO 4. Guía de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



GUIA DE ENTREVISTA

Entrevista elaborada para Abogados especialistas en el tema

I.- DATOS DEL ENTREVISTADO (A)

Nombre completo: Walter de Vargas Ojeda
 Grado académico: abogado
 Años de experiencia: 25 años
 Ocupación: abogado
 Fecha de entrevista: 19/09/2024

II.- INDICACIONES:

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con claridad.
- Responda cada pregunta de acuerdo a su criterio, posición y/o experiencia.

TESIS: LA INTERVENCION DEL AGRAVIADO EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL.

OBJETIVO GENERAL: Analizar como interviene el agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

1.- ¿Usted, en el ejercicio de la abogacía, alguna vez ha patrocinado a un agraviado en la etapa de juzgamiento en un proceso penal?

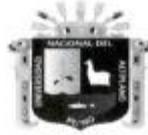
Si he patrocinado

2.- ¿Cree Usted que el agraviado hace los esfuerzos necesarios para coadyuvar en el proceso penal?

Si. en cuanto a la concurrencia de los testigos y ofrecimiento de prueba.

3.- ¿Ha asistido Usted a la audiencia de instalación de juicio oral?

Si. He asistido



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



4.- ¿Su patrocinado o agraviado ha sido escuchado por el juez?

Si, en algunas oportunidades.

5.- ¿Usted como abogado del agraviado, ha tenido los mismos derechos que el abogado de las demás partes procesales?

NO, por que no me he constituido en actor civil.

OBJETIVOS ESPECIFICO: Identificar los derechos del agraviado que son ejercidos en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

6.- ¿Ha realizado usted alegatos de apertura en el juicio oral?

No hice alegatos de apertura.

7.- ¿Ha ofrecido prueba nueva en la etapa de juicio oral?

Tan poco.

8.- ¿Ha realizado preguntas a los testigos o peritos en el juicio oral?

Tan poco.



9.- ¿Se ha pronunciado con respecto de la reparación civil?

No, no se ha pronunciado la Uza el
Representante de Ministerio Público

10.- ¿Ha realizado alegatos de clausura?

No,

11.- Desde su punto de vista, ¿con que derechos debería de contar el agraviado y su
defensa en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal?

Con un mínima intervención
Con el derecho de hacer cargo de
aparar, interrogar a los testigos.

12.- ¿Los derechos del agraviado que ha mencionado, se encuentran normativamente
reconocidos?

No se encuentran reconocidos.

2020-2167-



GUIA DE ENTREVISTA

Entrevista elaborada para Abogados especialistas en el tema

I.- DATOS DEL ENTREVISTADO (A)

Nombre completo: WALDO ERICH FLOREZ PONCE DE LEÓN
 Grado académico: SUPERIOR
 Años de experiencia: 20 años
 Ocupación: ABOGADO
 Fecha de entrevista: 01-10-2024

II.- INDICACIONES:

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con claridad.
- Responda cada pregunta de acuerdo a su criterio, posición y/o experiencia.

TESIS: LA INTERVENCION DEL AGRAVIADO EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL.

OBJETIVO GENERAL: Analizar como interviene el agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

1.- ¿Usted, en el ejercicio de la abogacía, alguna vez ha patrocinado a un agraviado en la etapa de juzgamiento en un proceso penal?

SI, HA PARTICIPADO EN VARIAS OPORTUNIDADES.

2.- ¿Cree Usted que el agraviado hace los esfuerzos necesarios para coadyuvar en el proceso penal?

SI, PRESENTA PRUEBA ORALES, DOCUMENTALES Y RECONOCIMIENTOS.

3.- ¿Ha asistido Usted a la audiencia de instalación de juicio oral?

SI EN VARIAS OPORTUNIDADES EN EL JUZGADO UNIPERSONAL.

Waldor E. Flores Ponce De León
 ABOGADO
 C.A.C. N° 957



4.- ¿Su patrocinado o agraviado ha sido escuchado por el juez?

NO HA SIDO ESCUCHADO POR EL MAGISTRADO
POR NO HABER CONSTITUIDO EN ACTOR CIVIL

5.- ¿Usted como abogado del agraviado, ha tenido los mismos derechos que el abogado de las demás partes procesales?

NO POR NO HABERME CONSTITUIDO EN ACTOR
CIVIL

OBJETIVOS ESPECIFICO: Identificar los derechos del agraviado que son ejercidos en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

6.- ¿Ha realizado usted alegatos de apertura en el juicio oral?

NO TENGO DERECHO POR NO HABER CONSTITUIDO
EN ACTOR CIVIL, NO SE HECHO DICHO ALEGATO

7.- ¿Ha ofrecido prueba nueva en la etapa de juicio oral?

NO ME PRESENTI NINGUNA PRUEBA NUEVA POR
NO HABERME CONSTITUIDO EN ACTOR CIVIL

8.- ¿Ha realizado preguntas a los testigos o peritos en el juicio oral?

NO HE HECHO PREGUNTAS A LOS TESTIGOS Y
PERITOS POR NO HABERME CONSTITUIDO EN
ACTOR CIVIL

Wladimir Ponce De León
ABOGADO
C.A.C. N° 987



9.- ¿Se ha pronunciado con respecto de la reparación civil?

NO ME HA PRONUNCIADO CON RESPECTO A LA
REPARACIÓN CIVIL, PERO ME HE CONFORMADO CON EL JUICIO
EN MATERIA CIVIL

10.- ¿Ha realizado alegatos de clausura?

NO ME REALIZO ALEGATO DE CLAUSURA
PERO ME HE CONFORMADO CON EL JUICIO CIVIL

11.- Desde su punto de vista, ¿con que derechos debería de contar el agraviado y su defensa en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal?

DEBE CONTAR CON LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDE EN EL
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DEBE TENER IGUAL
DERECHOS QUE LA DEFENSA

12.- ¿Los derechos del agraviado que ha mencionado, se encuentran normativamente reconocidos?

NO, PERO DEBE SER RECONOCIDO CONFORME
A LA LEY

Wladimir E. Flores Penco De León
ABOGADO
C.A.C. N° 807



GUIA DE ENTREVISTA

Entrevista elaborada para Abogados especialistas en el tema

I.- DATOS DEL ENTREVISTADO (A)

Nombre completo: *Luis Alfredo Corderon Jara*
 Grado académico: *Magister*
 Años de experiencia: *25 años*
 Ocupación: *Abogado*
 Fecha de entrevista: *28-09-2024*

II.- INDICACIONES:

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con claridad.
- Responda cada pregunta de acuerdo a su criterio, posición y/o experiencia.

TESIS: LA INTERVENCION DEL AGRAVIADO EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL.

OBJETIVO GENERAL: Analizar como interviene el agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

1.- ¿Usted, en el ejercicio de la abogacía, alguna vez ha patrocinado a un agraviado en la etapa de juzgamiento en un proceso penal?

*Si en muchos casos y a la fecha
También:*

2.- ¿Cree Usted que el agraviado hace los esfuerzos necesarios para coadyuvar en el proceso penal?

Si en aras de conseguir justicia

3.- ¿Ha asistido Usted a la audiencia de instalación de juicio oral?

Si en varias ocasiones



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



4.- ¿Su patrocinado o agraviado ha sido escuchado por el juez?

Si esta asistiendo en Actos CIVIL
Si, de no estar asistiendo en Actos
CIVIL NO

5.- ¿Usted como abogado del agraviado, ha tenido los mismos derechos que el abogado de las demás partes procesales?

En caso de NO estar asistiendo en
Actos CIVIL NO

OBJETIVOS ESPECIFICO: Identificar los derechos del agraviado que son ejercidos en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

6.- ¿Ha realizado usted alegatos de apertura en el juicio oral?

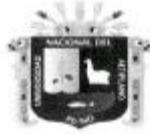
NO

7.- ¿Ha ofrecido prueba nueva en la etapa de juicio oral?

NO

8.- ¿Ha realizado preguntas a los testigos o peritos en el juicio oral?

NO



9.- ¿Se ha pronunciado con respecto de la reparación civil?

NO

10.- ¿Ha realizado alegatos de clausura?

NO

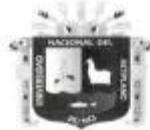
11.- Desde su punto de vista, ¿con que derechos debería de contar el agraviado y su defensa en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal?

*Principio de igualdad debido proceso
Tutela jurisdiccional, Derecho de Defensa*

12.- ¿Los derechos del agraviado que ha mencionado, se encuentran normativamente reconocidos?

*Si estos reconocidos pero es limitado
para el agraviado es una limitación*

[Firma]
ZAC 2568



GUIA DE ENTREVISTA

Entrevista elaborada para Abogados especialistas en el tema

I.- DATOS DEL ENTREVISTADO (A)

Nombre completo: Sadam Anibal Betancur Ordoñez
 Grado académico: Abogado
 Años de experiencia: 6 años
 Ocupación: Abogado en libre ejercicio
 Fecha de entrevista:

II.- INDICACIONES:

- Lea atentamente cada una de las preguntas y responda con claridad.
- Responda cada pregunta de acuerdo a su criterio, posición y/o experiencia.

TESIS: LA INTERVENCIÓN DEL AGRAVIADO EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

OBJETIVO GENERAL: Analizar como interviene el agraviado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

1.- ¿Usted, en el ejercicio de la abogacía, alguna vez ha patrocinado a un agraviado en la etapa de juzgamiento en un proceso penal?

Si, he patrocinado a agraviados en diversas etapas del proceso, incluyendo la etapa de juzgamiento.

2.- ¿Cree Usted que el agraviado hace los esfuerzos necesarios para coadyuvar en el proceso penal?

En nuestra experiencia, ha habido casos donde los agraviados están dispuestos a colaborar, pero a veces se enfrentan obstáculos por falta de apoyo legal.

3.- ¿Ha asistido Usted a la audiencia de instalación de juicio oral?

Si, he asistido a audiencias de instalación de juicio oral en varias ocasiones.



4.- ¿Su patrocinado o agraviado ha sido escuchado por el juez?

Generalmente, los jueces no permiten que los agraviados sean escuchados, especialmente si no se han constituido en actor civil.

5.- ¿Usted como abogado del agraviado, ha tenido los mismos derechos que el abogado de las demás partes procesales?

No, como abogado del agraviado no he tenido los mismos derechos de las demás partes.

OBJETIVOS ESPECIFICO: Identificar los derechos del agraviado que son ejercidos en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal.

6.- ¿Ha realizado usted alegatos de apertura en el juicio oral?

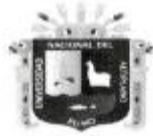
No, como abogado de la parte agraviada nunca se nos ha permitido realizar alegatos de apertura.

7.- ¿Ha ofrecido prueba nueva en la etapa de juicio oral?

No he ofrecido.

8.- ¿Ha realizado preguntas a los testigos o peritos en el juicio oral?

No he interrogado a testigos ni peritos.



9.- ¿Se ha pronunciado con respecto de la reparación civil?

NO he abordado el tema de la reparación civil.

10.- ¿Ha realizado alegatos de clausura?

NO he presentado alegatos de clausura.

11.- Desde su punto de vista, ¿con que derechos debería de contar el agraviado y su defensa en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal?

El agraviado debería contar de ser escuchado, de presentar pruebas en relación a la reparación civil.

12.- ¿Los derechos del agraviado que ha mencionado, se encuentran normativamente reconocidos?

NO, los derechos que he descrito no están reconocidos.


Susana Anibal Belancur Ordóñez
ABOGADO
CIP 6939



ANEXO 5. Validación instrumentó



Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación (FICHA DE OBSERVACION DOCUMENTAL)



I. Datos generales:

Apellidos y Nombres del Informante	Cargo e institución donde labora	Motivo de evaluación	Autor del Instrumento
Abog. Gilberto Gutiérrez Ampuero	Juez del Juzgado Penal Unipersonal en adición de funciones del Juzgado Mixto de la Provincia de Cotabambas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac	(Presentación de tesis)	Bach. Clintong Emilio Vera Calcina
Título: INTERVENCION DEL AGRAVIADO EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL.			

II. Aspectos de validación:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20%				Regular 21-40%				Buena 41-60%				Muy Buena 61-80%				Excelente 81-100%			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.													X							
2. objetividad	Está expresado en conductas observables.													X							
3. organización	Existe una organización lógica.														X						
5. suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad														X						
6. consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos de la													X							
7. coherencia	Entre las variables, dimensiones, indicadores e índices.														X						
8. metodología	Responde al propósito del diagnóstico.														X						
9. pertinencia	Responde al propósito de la investigación.														X						
III. Opinión de aplicabilidad: (por ejem APLICABLE)																					
IV. Promedio de valoración:																					
Lugar y fecha		D.N.I. N°										Teléfono N°									

GILBERTO GUTIERREZ AMPUERO
JUEZ (S)
JUZGADO MIXTO - ADICION DE FUNCIONES
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - COTABAMBAS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC



ANEXO 6. Ficha de observación

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL		
N° DE EXPEDIENTE N° 00541-2021-14-0307-JR-PE-01 - JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE COTABAMBAS		DELITO: USURPACIÓN – DESPOJO DE LA POSESIÓN
ACUSADO: GEORGINA HUAMANI ZANALEA		AGRAVIADO: MARITZA QUISPE CONDORI
RESUMEN DEL CONFLICTO	CONCLUSIÓN	OBSERVACIÓN
Que, el 20 de junio del 2019, la acusada, aprovechando la confianza y buena fe depositado por el agraviado, logra despojar parcialmente de la posesión mediata del predio al agraviado, para lo que destruyó el cerco rústico construido por el agraviado y en su lugar construyó un muro de adobe y con espinas de una aproximado de dos metros, por lo que se solicita dos años de pena privativa de libertad y el pago de la reparación civil por el monto de s/4.000.00 soles.	En el presente juicio oral, luego de la actuación probatoria, el juez resolvió absolviendo de culpa y pena, así como del pago de la reparación civil a la acusada, por no haberse acreditado con prueba suficiente que la agraviada habría realizado dichos actos de despojo de la posesión.	La instalación de la audiencia de juicio oral fue en fecha 08 de noviembre de 2022, cabe resaltar que la agraviada Maritza Quispe Condori, asistió a la audiencia conjuntamente con el abogado Waldo F. Flórez Ponce de León, con registro N° 957, así mismo, cabe resaltar que el letrado no realizo alegatos de apertura, no participo en la actividad probatorio, ni realizo alegatos de clausura, conforme se tiene de revisado el expediente.



FICHA DE OBSERVACION DOCUMENTAL		
N° DE EXPEDIENTE N° 00523-2022-43-0307-JR-PE-01 - JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE COTABAMBAS		DELITO: ACOSO
ACUSADO: ZAIDA DOMINGUEZ APAZA DE ESCUDERO		AGRAVIADO: SONIA GUZMAN ZEGARRA
RESUMEN DEL CONFLICTO	CONCLUSION	OBSERVACION
Se tiene que en fecha 20 de agosto de agraviada habría sido víctima de acoso por parte de la acusada, cuando esta quiso mantener contacto con la agraviada sin su consentimiento, al escribirle por mensajes de Wasap para posteriormente ir al domicilio de la agraviada para decirle que no le tiene miedo, así como de mandar a terceros para que la estén vigilando en su centro de trabajo, por lo que el Ministerio Publico, solicita un año de pena privativa de libertad, así como la penal de sesenta días multa y el pago de la reparación civil por el monto de s/2.000.00 soles.	En el presente juicio oral, luego de la actuación probatoria, el juez resolvió absolviendo de culpa y pena, así como del pago de la reparación civil a la acusada Zaida Domínguez de Apaza de Escudero, pues la acción no se adecua perfectamente el tipo penal de acoso.	La instalación de la audiencia de juicio oral fue en fecha 25 de junio de 2024, cabe resaltar que la agraviada Sonia Guzmán Zegarra, asistió a la audiencia conjuntamente con el abogado Wilfredo Vargas Olivo, con registro N° 2167, así mismo, cabe resaltar que el letrado no realizo alegatos de apertura, no participo en la actividad probatorio, ni realizo alegatos de clausura, conforme se tiene de revisado el expediente.



FICHA DE OBSERVACION DOCUMENTAL		
N° DE EXPEDIENTE N° 00140-2017-1-0307-JR-PE-01 - JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE COTABAMBAS		DELITO: ESTAFA GENERICA
ACUSADO: JAVIER ZUÑIGA ARIAS		AGRAVIADO: GILBER MENDOZA ARREDONDO
RESUMEN DEL CONFLICTO	CONCLUSION	OBSERVACION
Se tiene que el acusado habría estafado al agraviado induciéndolo al error, para que este entregue la suma de s/40.000.00 soles para la venta de mineral, so pretexto para que luego de que se venda el mineral le devolviera el dinero, hecho por el cual el Ministerio Publico, solicita dos años y ocho meses de pena privativa de libertad, así como la devolución del monto de s/30.000.00 soles y el pago de la reparación civil de s/5.000.00 soles.	En el presente juicio oral, luego de la actuación probatoria, el juez resolvió condenando al acusado a dos años y ocho meses de pena privativa de libertad de carácter suspendida, así como el pago de la reparación civil por el monto de s/19.000.00 soles.	La instalación de la audiencia de juicio oral fue en fecha 19 de abril de 2023, cabe resaltar que el agraviado Gilbert Mendoza Arredondo, asistió a la audiencia conjuntamente con el abogado Julio Mendoza Muelle, con registro N° 1831, así mismo, cabe resaltar que el letrado no realizo alegatos de apertura, no participo en la actividad probatorio, ni realizo alegatos de clausura, conforme se tiene de revisado el expediente.



FICHA DE OBSERVACION DOCUMENTAL		
N° DE EXPEDIENTE N° 00671-2022-72-0307-JR-PE-01 - JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE COTABAMBAS		DELITO: LESIONES LESVES
ACUSADO: NELY QUISPE ROQUE		AGRAVIADO: SANTUSA ASTO MOREANO
RESUMEN DEL CONFLICTO	CONCLUSION	OBSERVACION
<p>Que en fecha 16 de noviembre de 2022, cuando la agraviada se dirigía al despacho del juez de paz del distrito de Challhuahuacho, para solicitar dar solución de un predio, posterior a ello, la agraviada se dirigió hasta sus animales, donde las personas de Bernardino Quispe Mataque, Ayde Quispe Roque, Rosmery Quispe Roque, Santusa Roque Challanca, Casiano Andrade Pinares y Nely Quispe Roque, quienes le alcanzaron y comenzó una trifulca con agresiones físicas, donde participaron la familia de la imputada Nely Quispe Roque y la familia de la agraviada Santusa Asto Moreano, muchos de los cuales resultaron con lesiones, la acusada golpeo con objeto contundente (piedra) en la parte de la cara cerca a la vista y también y con mayor contundencia en la nariz, de donde comenzó a sangrar profusamente, agraviada quien perdió el conocimiento y quedarse tirada en el piso, estos hechos han merecido que la agraviada obtenga 05 días de atención facultativa y 15 días de incapacidad médico legal, por lo que se solicita dos años y ocho meses de pena privativa de libertad, así como el pago de la reparación civil por el monto de s/2,242.00 soles</p>	<p>En el presente juicio oral, luego de la actuación probatoria, el juez resolvió absolviendo de culpa y pena, así como del pago de la reparación civil a la acusada Nely Quispe Roque, como presunta autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones, subtipo, lesiones Leves, en agravio de Santusa Asto Moreano.</p>	<p>La instalación de la audiencia de juicio oral fue en fecha 08 de julio de 2024, cabe resaltar que la agraviada, asistió a la audiencia conjuntamente con el abogado Rodolfo Aníbal Calderón Jara, con registro N° 1158, así mismo, cabe resaltar que el letrado no realizó alegatos de apertura, no participo en la actividad probatoria, ni realizó alegatos de clausura, tampoco se pronunció con respecto de la reparación civil, conforme se tiene de revisado el expediente.</p>

ANEXO 7. Constancia de revisión de tesis

CONSTANCIA DE REVISIÓN DE TESIS

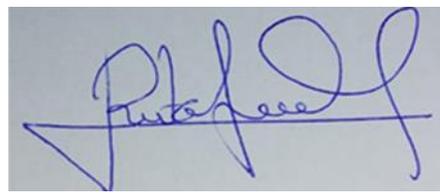
A quien corresponda:

El que suscribe, Roberto Arela Mamani, identificado con N° DNI 40837553, especialista en Literatura y Lingüística hace **CONSTAR**, por medio de la presente la revisión de la tesis: «LA INTERVENCIÓN DEL AGRAVIADO EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL», presentado por el Bachiller, Clintong Emilio Vera Calcina en la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Nacional del Altiplano. Luego de la respectiva revisión a los requisitos de **forma y fondo**, en mi condición de corrector de estilos, y cumpliendo con las recomendaciones de la universidad:

- Corrección de redacción, gramática, sintaxis, ortografía, ortotipografía, semántica y estándares mínimos de Lingüística.
- Proceso de revisión, limpieza y perfeccionamiento del texto para que sea lecturable, exacto, coherente y uniforme.
- Validación de referencias y citas bibliográficas.

Por lo que, se deja constancia que la Tesis se encuentra **EXPEDITA** para la publicación a texto completo y en acceso abierto. Lo que comunico para conocimiento y fines correspondientes.

Puno, 09 de diciembre del 2024



Mgtr. Roberto Arela Mamani

DNI 40837553



ANEXO 8. DECLARACION JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



VRI
Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo Clintony Emilio Vaca Calvina
identificado con DNI 76745471 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

Escuela Profesional de Derecho

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

"La interrupción del embarazo en la etapa de juzgamiento
en el Nuevo Código Procesal Penal"

Es un tema original.

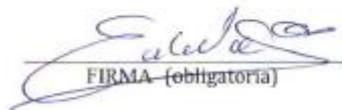
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 10 de diciembre del 2024


FIRMA (obligatoria)



Huella



ANEXO 9. AUTORIZACION PARA EL DEPOSITO DE TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo Clinton Eraldo Vera Calena,
identificado con DNI 76745471 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

Escuela profesional de Derecho
informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

"La intervención al abogado en la etapa de juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal"

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 10 de Diciembre del 2024


FIRMA (obligatoria)



Huella